

lista folios 70 92
Estado completo 17/05/04

"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

X-0337-2004

Ley N° 5613

E286F004/2004

ASUNTO: LEY ORGANICA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FECHA DE SANCION: 05 DE MAYO DE 2004

CONSTA DE 97 FOLIOS

LEY N° 5613/04/05

H. Cámara de Senadores SAN LUIS

H.C.S: N° 212 Folio 199 Año 2004

Fecha de Presentación: 05-05-2004 (10)

H.C.D: N° 286 Folio 004 Año 2004

Fecha de Presentación:

INICIADO POR: Comisión Senado: Asunto Constitucional y G. Par
Com. Diputados: Negocios Constitucionales

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley
N° 5382, se ha analizado la Ley N° 3425
Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de
San Luis. Despacho N° 58 Conjunto -
Unanimidad

TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

H. CAMARA DE DIPUTADOS ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

SANCION N°

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



SAN LUIS, 28 de Abril de 2004.-

A la Sra. Presidenta de la
H. Cámara de Senadores
Dña. BLANCA RENEE PEREYRA
S./D.

Elevo a Ud., el siguiente Despacho que fuera aprobado en la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo que debe tener origen en la Cámara de Senadores:

b) Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Ley N° 3425 ley orgánica de la policía de la provincia de San Luis
(C. De Origen Senadores) UNANIMIDAD Inf. Senador Víctor H. Menéndez.

Se adjunta original con sus copias y actas correspondientes.-

Atentamente.-


Edor. VICTOR HUGO MENENDEZ
PRESIDENTE
Comisión de Control y Seg. Legislativo
Legislatura Provincia de San Luis

SECRETARIA LEGISLATIVA	
HONRABLE CAMARA DE SENADORES	
Recibido Fecha: 05.05.04	Hora: 10:40
	
Firma	

SLATIVO
DIPUTADOS

Comando en Jefe
San Luis
Folio
21

DESPACHO CONJUNTO N°... 58..... UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 3425 y por las razones que darán los Miembros informantes Senador Victor Hugo Menéndez y Diputado Jorge Osvaldo Pinto, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

TITULO II
DISPOSICIONES BÁSICAS

CAPITULO I
OBJETIVOS Y RELACIONES

- Art. 1°.- La Policía de la Provincia de San Luis, es la Institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la Paz social, actúa como auxiliar permanente de la Administración de Justicia y ejerce por si las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y demás derechos consagrados por las Constituciones y Leyes de la Nación y de las Provincias.-
Desempeñará sus funciones en todo el territorio de la provincia, excepto aquellos lugares sujetos exclusivamente a la jurisdicción militar o federal y/u otra policía se seguridad.-
- Art. 2°.- El personal policial prestará colaboración y actuación supletoria, en los casos previstos por la Ley_ a los jueces nacionales, de las fuerzas armadas y los magistrados de la Administración de la Justicia de la Provincia.
Del mismo modo la cooperación será la norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la Administración Pública, la Policía Federal Argentina, Prefectura Nacional Marítima y Gendarmería Nacional, en los asuntos que competen a estas Instituciones, dentro del territorio Provincial.-
La cooperación, colaboración, y coordinación de procedimientos cautelares, adquisitivos probatorios y meramente administrativos, con otras policías provinciales, se ajustará a las normas establecidas por las leyes vigentes y los convenios y acuerdos aprobados por decretos del Poder Ejecutivo Provincial.-
- Art. 3°.- Ausente la autoridad policial Federal, Marítima o de Gendarmería Nacional, el personal de la Institución estará obligado a intervenir por hechos ocurridos en

jurisdicción de aquellas, al solo efecto de prevenir el delito, asegurar la persona del delincuente o realizar medidas urgentes para la conservación de las pruebas.

Deberá dar aviso a la autoridad correspondiente entregando las actuaciones instruidas con motivo del procedimiento, los detenidos y objetos e instrumentos del delito, si lo hubiere.-

Art. 4°.- Todos los componentes de la Institución en cualquier momento y lugar de la provincia, podrán ejercer la jurisdicción territorial para la ejecución de actos propios de sus funciones de policía de seguridad y judicial, siempre que los mismos cumplan los demás requisitos exigidos por la Ley.-

Las divisiones administrativas que para el mejor desempeño de las funciones policiales, se determinan en esta Ley, Decretos y reglamentos policiales, serán meramente de orden interno.-

Art. 5°.- La norma del artículo anterior, será aplicable cuando no diera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el procedimiento se realice, de modo excepcional, en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente para impartirla, en razón del cargo.
- b) Que no hubiere, en el momento y lugar de la intervención, otro funcionario competente para actuar y en condiciones para hacerlo.
- c) Que el personal interviniente, por razón del número u otra circunstancia, no satisfaga las necesidades del procedimiento. En estos casos, se estará en atención al pedido de colaboración inmediata, o circunstancias razonablemente indicadoras de intervención necesaria.-

Art. 6°.- Los actos ejecutados por un empleado que no tuviese competencia en el lugar del procedimiento, siempre que tuviese facultad para realizarlo y reúna los demás requisitos exigidos por la ley será válido para todos sus efectos.

Lo expuesto no inhabilitara la acción disciplinaria que pudiera corresponder, cuando el interviniente hubiera violado el orden interno establecido.-

Art. 7°.- Cuando el personal de la policía Provincial, por la persecución inmediata de delincuente, o sospechado de delitos graves, deba penetrar en el territorio de otra provincia, o jurisdicción nacional, se ajustará las reglas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimientos aplicables o, a la falta de ella, las normas fijadas por convenciones y practicas policiales interjurisdiccionales. Ello siempre será comunicado a la policía del lugar, indicando las causas del procedimiento y sus resultados.-

CAPITULO II

FUNCIÓN DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD

Art. 8°.- La función de la policía de seguridad, consiste esencialmente en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito.-

Art. 9°.- A los fines del artículo anterior, corresponde a la Policía Provincial:

- a) Prevenir y reprimir toda perturbación del ORDEN PUBLICO, garantizando especialmente la libertad, la tranquilidad de la población y la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque o amenaza.
- b) Proveer a la SEGURIDAD de los funcionarios y bienes del Estado.
- c) Asegurar la plena vigencia de los poderes de la Nación y la Provincia, el orden constitucional y el libre ejercicio de las Instituciones políticas, previniendo y reprimiendo todo atentado o movimiento subversivo.
- d) Proveer la custodia policial del GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, adoptando por si todas las medidas de seguridad que sean necesarias.
- e) Defender las personas y la propiedad amenazada de peligro eminente, en caso de incendio, inundación, explosión u otros estragos.

- f) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a PREVENIR EL DELITO y aplicar para tal fin los medios correspondientes.-
- g) Intervenir en la realización de las REUNIONES PUBLICAS, para mantener el orden y prevenir y reprimir el delito, incidentes, disturbios y manifestaciones prohibidas.
- h) Asegurar el orden de las elecciones nacionales, provinciales, y municipales y la custodia de los comicios, conforme a las respectivas disposiciones.
- i) Regular y controlar el TRANSITO público y aplicar las disposiciones que lo rigen. Adoptar transitorias, cuando circunstancias de orden y seguridad pública lo impongan.
- j) Intervenir mediante el control respectivo en la venta, tendencia, portación, transporte y demás actos que se relacionen con ARMAS y explosivos fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas. Otorgar permiso para la adquisición y portación de armas de uso civil, en los casos que la ley y reglamentos determinen.
- k) Ejercer la policía de seguridad de los MENORES especialmente en cuanto se refiere a su protección, impedir su vagancia, apartándolos de los lugares y compañías nocivos, reprimir todo acto atentatorio a su salud física y moral, en la forma que las leyes o edictos determinen. Concurrir a la acción social y educativa que en materia de minoridad ejerzan entidades públicas y privadas.
- l) Velar por las buenas costumbres en cuanto puedan ser afectados por los actos de escándalos públicos. Actuar en la medida de su competencia para impedir actividades que impliquen incitación o ejercicio de la prostitución en los lugares públicos o abiertos al público.-
- m) Vigilar las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para proteger la normalidad del acto y las buenas costumbres.-
- n) Recoger los supuestos DEMENTES que se encuentren en los lugares públicos y entregarlos a sus parientes, curadores o guardadores. Cuando carezcan de ellos, se enviarán a los establecimientos creados para su atención, dando intervención a la justicia. Detener a los supuestos DEMENTES cuando razones de peligrosidad así lo aconsejen y ponerlos a disposición de los funcionarios judiciales correspondientes y confiarlos preventivamente a los establecimientos mencionados.
- ñ) Recoger las cosas perdidas o abandonadas y proceder con ellas de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil y leyes complementarias en la materia. Proceder similarmente con los depósitos abandonados por los detenidos.
- o) Adoptar las medidas de seguridad en comercios abandonados por desaparición, fuga, supuesta demencia o fallecimiento del comerciante y dar intervención inmediata a la Justicia.
- p) Proteger a los desvalidos e INCAPACES, promoviéndolo la intervención de los organismos a quienes corresponda su asistencia social.
- q) Dictar las medidas preventivas y determinar la organización del servicio de lucha contra el fuego y otros estragos por sí, o por coordinadamente con las autoridades nacionales o provinciales competentes en la materia.
- r) Proveer servicios de "Policía adicional" dentro de su jurisdicción, en los casos y forma que determine la reglamentación.-

CAPITULO III

ATRIBUCIONES

- Art. 10.- Para el ejercicio de la función de la policía de seguridad determinada en el presente capítulo, podrá:
- a) Dictar reglamentaciones internas cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales e impartir órdenes, cuando el cumplimiento de las leyes así lo exija y en los casos que ellas determinen.
 - b) Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medio de vida, en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a

identificarse. La demora o detención del causante no podrá prolongarse mas del tiempo indispensable para su identificación, averiguación del domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de 24 horas.

- c) Expedir Documentación Personal, Certificado de Antecedentes Personales y demás credenciales legales y/o reglamentariamente dispuestas.
- d) Vigilar, registrar y calificar a las personas habitualmente dedicadas a una actividad que la policía deba prevenir y reprimir.
- e) Inspeccionar con finalidad preventiva los vehículos en la vía pública, talleres, garajes públicos y locales de venta. Controlar conductores y pasajeros de los que se encuentren en circulación.
- f) Proponer al Poder Ejecutivo la sanción de edictos policiales, cuando fueren necesarios para ejecutar disposiciones legales, a fin de asegurar su aplicación, interpretación y conocimiento público.
- g) Fiscalizar el ejercicio de las actividades reglamentadas por edictos u Ordenanzas Municipales.
- h) A los fines de la regulación y control del tránsito público:
 - 1° Asesorar en los estudios referidos a la preparación de las ordenanzas o disposiciones sobre el tránsito público.
 - 2° Asesorar en los estudios previstos para la colocación de dispositivos de regulación del tránsito público.
- i) Inspeccionar hoteles, casas de hospedajes y establecimientos a fines y controlar el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas en cuanto interese a la función de policía de seguridad y en cumplimiento de los edictos u ordenanzas respectivas.
- j) Organizar registros de vecindad, conforme a la reglamentación respectiva.-

Art. 11.- La policía de la Provincia es representante depositaria de la FUERZA PUBLICA en su jurisdicción, en tal calidad, le es privativo:

- a) Prestar el auxilio de las fuerzas públicas a las autoridades nacionales, provinciales y municipales, cuando sea requerido el cumplimiento de sus funciones.
- b) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario ,mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en todo otro acto de legítimo ejercicio.-
- c) Asegurar la defensa oportuna de su persona, la de tercero o de su autoridad, para lo cual el agente esgrimirá sus armas, cuando fuere necesario.
- d) En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden o en la que participen personas con armas u objetos que puedan utilizarse para agredir. La fuerza será empleada después de desobedecimos los avisos reglamentarios.

Art. 12.- Las facultades que resultan de los artículos precedente, no excluyen otras que, en materia de orden y seguridad públicas y prevención del delito sea imprescindible ejercer por motivos de interés general. Estas facultades se ejercerán mediante edictos, reglamentaciones y ordenes escritas, con las formalidades de estilo.-

CAPITULO VI

FUNCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL

Art. 13.- El ejercicio de la función POLICÍA JUDICIAL en el ámbito de su jurisdicción se realizará conforme a los deberes y atribuciones conferidos por el Código de Procedimiento Criminal, en cuya virtud se podrá:

- a) INVESTIGAR los delitos de competencia de los jueces de la provincia, practicar las diligencias necesarias para asegurar la prueba y determinar sus actores y partícipes, entregándolos a la justicia.
- b) PRESTAR el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las ordenes y resoluciones de la Administración de Justicia.
- c) COOPERAR con la justicia nacional o Provincial para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional.



- d) Realizar las PERICIAS que soliciten los jueces nacionales y provinciales, en los casos y formas que determinará la reglamentación. La designación judicial obrará como suficiente título habilitante.
- e) Proceder a la detención de personas contra las cuales exista auto de prisión u orden de detención o comparando distados por autoridad competente y ponerlo inmediatamente a disposición de la misma.
- f) Perseguir y detener a los PROFUGOS de la justicia o de policías nacionales, provinciales que fugaren dentro de su jurisdicción y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad respectiva.
- g) SECUESTRAR efectos provenientes de delitos e instrumentos utilizados para consumarlos.
- h) Organizar el archivo de ANTECEDENTES de procesados, contraventores e identificados, mediante legajos reservados y en las condiciones que los reglamentos determinen. Tales prontuarios en ningún caso serán entregados a otra autoridad. Sus constancias solo podrán ser informadas con carácter reservado a las autoridades que lo requieran en los casos y formas que establezca la reglamentación.

Art. 14.- Las actuaciones sumariales se ajustarán a las prescripciones establecidas por el Código Procesal Penal. El preventor dispondrá la habilitación de días de entrega de actuaciones en relación con la distancia. Además, mientras el Juez no intervenga tendrá las siguientes Facultades:

- a) Recibir denuncias.
- b) Investigar los delitos de acción pública y los que dependan de instancias privadas en las condiciones que establezca el Código de Procedimientos.
- c) Impedir que los cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- d) Individualizar a los culpables y reunir las pruebas para dar base a la acusación.
- e) Cuidar que el cuerpo y los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifiquen hasta que llegue el Juez.
- f) Si hubiera peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconsejen la policía científica.
- g) Proceder a los allanamientos en las formas y condiciones que establezca el Código Procesal Penal.
- h) Si fuera indispensable ordenar la clausura del local en que se suponga, por vehementes indicios que se cometido un delito grave se procederá conforme a lo que establezca el Código Procesal y Penal.
- i) Interrogar a los testigos bajo simple promesa de decir la verdad.
- j) Citar y aprehender al presunto culpable en los casos y formas autorizados por el Código Procesal Penal y disponer su incomunicación por un termino máximo de (2) dos horas el que no podrá prolongarse por ningún motivo sin orden judicial.
- k) Recibir declaración al imputado en la forma y con las garantías que el Código Procesal Penal establece.
- l) Usar de la fuerza pública en la medida de la necesidad.

Art. 15.- El preventor actuará como auxiliar de la justicia en los términos de la Ley Procesal, cuando el Juez se haga cargo de las actuaciones sumariales, no importando esa actuación una subordinación permanente tácita o expresa. Fuera de

ese caso los requerimientos judiciales serán dirigidos a la dependencia policial correspondiente, por razones de organización.-

- Art. 16.- El REGLAMENTO respectivo podrá disponer reglas de competencia y unificación de los procedimientos policiales, para la mejor aplicación de la ley procesal y de las normas emergentes de esta Ley Orgánica.-

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS FUNCIONES

- Art. 17.- Las ACTUACIONES realizadas por los funcionarios de la Policía de la Provincia, en cumplimiento de obligación legal u orden de autoridad competente, serán válidas y merecerán plena fe, sin requerir ratificaciones mientras no se declaren nulas por vía legítima. En cuanto a las actuaciones relacionadas con la función de policía judicial deberá estarse a lo establecido por el Código Procesal Penal.-
- Art. 18.- Se requerirá de los jueces competentes, autorización para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas y secuestros.-
La autorización judicial no será necesaria si el procedimiento debe realizarse en establecimientos públicos, negocios, locales, centro de reunión o recreos, aun cuando tenga carácter de persona jurídica, además lugares abiertos al público, establecimientos industriales y rurales, sin mas excepción que las dependencias privadas de sus propietarios, entendiéndose por tales, toda habitación o recinto destinado a vivienda, como así también las oficinas de la dirección o administración.-
- Art. 19.- La Policía de la Provincia, a fin de facilitar el TRANSPORTE de su personal y asegurar sus comunicaciones en el cumplimiento de los actos propios de la función, podrá celebrar convenios con entidades prestarias de los servicios, cualquiera sea su naturaleza a efectos de la utilización sin cargo de los medios a que se alude.-
- Art. 20.- La Policía de la Provincia, no podrá ser utilizada con fines políticos partidarios, ni aplicada a funciones que no estén establecidas en esta Ley. Las ordenes o directivas que contravengan esas normas autorizarán la desobediencia.-

CAPITULO VI

COORDINACIÓN CON OTRAS POLICÍAS

- Art. 21.- A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, los funcionarios de la Policía de la Provincia, podrá actuar supletoriamente en hechos ocurridos en las jurisdicciones territoriales de otras policías que corresponden específicamente a la competencia de estas y en ausencia de las mismas.-
- Art. 22.- La Policía de la Provincia, podrá:
- Realizar convenios con las demás policías nacionales y provinciales, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua para facilitar la actuación policial.
 - Mantener relaciones con policías extranjeras, con fines de cooperación y coordinación internacional, para la persecución de la delincuencia y en especial las que se refieran a tratantes de blancas y niños, traficantes de estupefacientes, contrabandistas y falsificadores de monedas.-

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 23.- Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de la provincia, para el uso de la Institución y su personal, como también las características y distintivos de sus vehículos y equipos, son exclusivos y no podrán ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada. Ningún organismo administrativo, Provincial o municipal, podrá utilizar la denominación de "Policía" en su excepción institucional, comprensiva del ejercicio del poder de la Policía de seguridad, ni dotar a su personal de armamento para uso público, ni utilizar grados de jerarquía policial, sin mas excepción que los comunes con la jerarquía administrativa y que no introduzcan a confusión.-

Art. 24.- Queda prohibido el uso de la denominación Policía de la Provincia en toda publicación particular así mismo el empleado de dicha expresión en mencionar textos, de revistas, folletos, diarios y credenciales o cualquier tipo de documentación emanados de personas o entidades privadas en forma tal que pudiesen dar lugar a confusión en el sentido de pertenecer a la Policía de la Provincia o ser expedidos por la Institución. En caso de infracción se procederá al secuestro de los elementos, siendo la autoridad de aplicación de la Policía de la Provincia y acordándosele, al o los afectados, el recurso jerárquico.-

TITULO II
ORGANIZACIÓN POLICIAL

CAPITULO I
ORGANIZACIÓN Y MEDIOS

Art. 25.- La Policía Provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados a las partidas (Individuales y globales) de la LEY DE PRESUPUESTO.
A tal fin, anualmente, la Jefatura de la Policía será consultada sobre sus necesidades institucionales, para le siguiente ejercicio financiero.
Las observaciones que formule los organismos técnico del Ministerio correspondiente y las postergaciones impuestas a la programación policial, por cualquier causa, se informará a la Jefatura de Policía oportunamente, para las reclamaciones a que hubiere lugar.-

Art. 26.- Los RECURSOS HUMANOS asignados a la Policía Provincial, se desdoblán en los siguientes agrupamientos Primarios:
a) Personal POLICIAL
b) Personal CIVIL (Profesional, técnico ,administrativo, de maestranza y de servicio)

Art. 27.- Los efectivos del personal CIVIL, no excederán de las necesidades impuestas por las actividades que no correspondan específicamente al personal policial, conforme a esta Ley y las disposiciones complementarias de las mismas.-
El personal civil, por ninguna causa ejercerá cargos de comando policial, conforme a esta ley y las disposiciones complementarias de las mismas.
El personal civil por ninguna causa ejercerá cargos de comando policial. Solo será llamado a ejercer cargos o funciones afines con su especialización o categoría Administrativa.-

CAPITULO II
COMANDO SUPERIOR DE LA POLICÍA

Art. 28.- El comando Superior de la Policía Provincial, será ejercido por un funcionario designado por el P. E. con el cargo de JEFE DE POLICÍA. Tendrá su asiento en la Ciudad Capital de la Provincia.-



Art. 29.- Corresponderá al Jefe de Policía, conducir operativa y administrativamente la Institución y ejercer la misma, ante otras autoridades.-

Art. 30.- Corresponderá al Jefe de Policía, las siguientes funciones:

- a) Proveer a la organización y control de los servicios de la Institución.
- b) Proponer al P. E. los nombramientos y asensos del personal policial y civil de la policía Provincial.-
- c) Asignar destino al personal policial y civil y disponer los pasos interdivisionales, traslados y permutas solicitadas.
- d) Acordar las licencias del personal policial y civil conforme a las normas reglamentarias.
- e) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación.
- f) Conferir los premios policiales instituidos y recomendar a la consideración del personal, los hechos que fueren calificables como merito extraordinario.
- g) Ejercer las atribuciones que las Leyes y reglamentaciones le asignan, en cuanto a la intervención de fondos y al régimen financiero de la Institución.
- h) Modificar las normas reglamentarias internas, para mejorar los servicios, cuando la medida se encuentre dentro de sus facultades administrativas.
- i) Propiciar ante el P. E. la sanción de los decretos pertinentes para modificar normas de los "Reglamentos Generales" adaptándolos a la evolución institucional.-
- j) Propiciar también ante el P. E. las reformas de los reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismo y unidades de la Policía Provincial.
- k) Adoptar decisiones y gestionar del P. E. cuando excedan de sus facultades, las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y de la situación del personal.

Art. 31.- Para el cumplimiento de los fines indicados precedentemente, el Jefe de Policía de la Provincia, contará con las Asesorías necesarias y será secundado por un Sub-Jefe de Policía y una organización de Estado Mayor (Plana Mayor de Policía).-

Art. 32.- El cargo de Subjefe de Policía será ejercido por un funcionario que designará y podrá remover el Poder Ejecutivo y tendrá su asiento en la Capital de la Provincia. Serán sus funciones:

- a) Colaborar con el Jefe de Policía y reemplazarlo, con sus derechos y obligaciones, en los casos de ausencia.
- b) Presidir el tribunal Disciplinario para Oficiales Superiores y Jefes de la Institución, rubricando sus dictámenes.
- c) Presidir la Junta de Calificación para asensos de Oficiales Superiores y Jefes de la Institución.
- d) Proponer formalmente el cambio de destino, fundado en "razones de servicio", conforme a los estudios realizados, con intervención del Departamento Personal.
- e) Intervenir en las Comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal.
- f) Ejercer la Jefatura de la Plana Mayor Policial, con las funciones que se determinará el reglamento Organico de las misma.

CAPITULO III

ASESORÍA DE LA JEFATURA DE POLICÍA

Art. 33.- Directamente del Jefe de Policía, dependerán equipos de apoyo técnico permanente, con los siguientes denominaciones:

- a) ASESORÍA LETRADA.
- b) ADMINISTRACIÓN.
- c) RELACIONES POLICIALES.

Art. 34.- Corresponderá a la ASESORÍA LETRADA, las funciones de asesoramiento jurídico de la Jefatura de Policía y la Plana Mayor Policial. También intervendrá en la defensa letrada del personal policial que fuera objeto de acusaciones o sospechas por actos ocurridos con motivo del servicio, en proceso substanciados ante los Tribunales con asiento en la Capital de la Provincia.-

Art. 35.- Corresponderá a la Dirección ADMINISTRACION, las funciones de asesoramiento técnico financiero, para la preparación de operaciones, proposiciones, planes o informes, la ejecución de la contabilidad financiera, incluyendo la parte fiscal, la recepción, depósitos, extracciones de fondos asignados y certificación de las disponibilidades, la programación y control de ejecución del presupuesto, la liquidación y pago de haberes y por gastos de funcionamiento e inversiones autorizadas por las leyes de contabilidad y sus respectivas rendiciones de cuentas.-

A tal efecto, su personal de profesionales y técnicos, se agrupará en las dependencias denominadas: CONTADURÍA Y TESORERÍA de la Policía Provincial.-

Art. 36.- Corresponderá al Departamento de RELACIONES POLICIALES: Crear, asegurar, robustecer y difundir la imagen de la Institución y sus integrantes, favorablemente el cumplimiento de sus misiones. Su personal y medios se agruparán en las siguientes dependencias: PLANEAMIENTO Y PRENSA Y DIFUSIÓN.-

Art. 37.- Una SECRETARIA GENERAL tendrá a su cargo las funciones burocráticas ordenadas por la Jefatura de Policía (mecnografiado, traducciones, impresión y duplicación de documentos y otros fines) y las que se consignan en las dependencias que la integran.-

Art. 38.- El Jefe de la División Secretaria General será un funcionario que el Poder Ejecutivo designará y podrá remover. Tendrá a su cargo la dirección y control de las tareas que se realicen en las siguientes dependencias:

a) MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS: a cargo de la recepción, control, registros de identificación y movimientos internos y salidas de la correspondencia.

b) Oficina de DISPOSICIONES Y TRAMITES: a cargo de la tramitación de expedientes elevados a la Jefatura de Policía y la redacción, impresión y distribución de la ORDEN DEL DÍA de la Institución

Ordnes Generales (del Jefe de Policía) y la impresión y distribución de Circulares Generales (transcripción de legislación y disposiciones generales de carácter permanente). También el registro, impresión y notificación de las DISPOSICIONES de la Jefatura de Policía.

c) Oficina de TRADUCCIONES: a cargo de las tareas que se deducen de su denominación.

d) Servicio de BIBLIOTECA GENERAL: a cargo de la recepción, registro, custodia o información sobre el material bibliográfico y hemeroteca integrante de la misma.

e) ARCHIVO GENERAL DE POLICÍA a cargo del ordenamiento y custodia de documentación elevada por los organismos y unidades dentro de los plazos establecidos e información formal de su contenido.-

Art. 39.- Mediante la reunión, calificación y acondicionamiento de armas y otros instrumentos utilizados en los delitos fotografías de suceso, reconstrucción, locales y personas: maquetas, planos y dibujos, se ira formando un MUSEO DE POLICÍA.-

El Museo de Policía será agregado el Departamento de Relaciones Policiales, como integrante del mismo y agrupará sus elementos del modo siguiente:

a) OPLOTECA.

b) Sala de CRIMINALISTICA.



c) **Sala HISTÓRICO POLICIAL.**

Art. 40.- Los "REGLAMENTOS INTERNOS" aprobados por disposiciones de la Jefatura de Policía, determinarán los detalles de la organización y funcionamiento de todas las dependencias mencionadas en este capítulo.-

CAPITULO IV

PLANA MAYOR POLICIAL

- Art. 41.- La Plana Mayor Policial será el organismo de planeamiento, control y coordinación de todas las actividades policiales que se desarrollen en la provincia. Además, conforme se determinará en el "Reglamento Orgánico de la PLANA MAYOR POLICIAL (R. O. P. M. P), algunas de sus dependencias ejecutarán funciones auxiliares y de apoyo técnico.-
- Art. 42.- El Jefe de Policía y la P. M. P. constituirán una sola entidad policial, con el único propósito: asegurar la oportuna y eficiente intervención de los recursos de la Institución en todos los asuntos que las leyes, decretos y disposiciones vigentes asignan a su competencia.
La P. M. P. M. se organizará para que cumpla estos objetivos, proporcionando al Jefe de Policía, la colaboración mas efectiva, para ello, la disciplina de sus integrantes no obstaculizará su franqueza intelectual.-
- Art. 43.- Por aplicación de los principios de extensión del control posible y agrupamiento de las actividades compatible e interrelacionadas, la P. M. P., se organizará del modo siguiente:
- a) Jefe de la PLANA MAYOR POLICIAL.
 - b) Departamento PERSONAL (D. 1).
 - c) Departamento INFORMACIONES POLICIALES (D. 2.).
 - d) Departamento OPERACIONES POLICIALES (D. 3.)
 - e) Departamento LOGÍSTICA (D. 4).
 - f) Departamento JUDICIAL (D. 5.).
- Art. 44.- El cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO de la P. M. P., será ejercido por un oficial con la Jerarquía de Comisario Mayor, solo confiere autoridad respecto del personal integrante de su dependencia.-
Únicamente podrá impartir órdenes a las autoridades operativas -y las subordinadas a sus comandos- en nombre del Jefe de Policía, sobre asuntos del departamento a su cargo y conforme a las normas que este haya establecido.-
- Art. 45.- El departamento PERSONAL (D. 1.) tendrá responsabilidades sobre todos los asuntos relacionados con los integrantes de la Policía Provincial, como individuos. Son de su competencia: El planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación del reclutamiento, régimen disciplinario, regimenes de calificaciones, promociones, licencias y cambio destino, formación y perfeccionamiento profesional, bajas y servicios sociales de la Institución.-
- Art. 46.- Para cumplir las funciones mencionadas precedentemente, el D. 1., se organizará del modo siguiente:
- a) ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.
 - b) INSTRUCCIÓN Y EDUCACIÓN.
 - c) SERVICIOS SOCIALES.
- Art. 47.- EL DEPARTAMENTO DE INFORMACIONES POLICIALES (D. 2) será organizado del modo siguiente:
- a) INVESTIGACIONES DE INFORMACIONES.
 - b) REUNIÓN
 - c) PLANES E INSTRUCCIÓN.



SAN LUIS, 28 de Abril de 2004.-

A la Sra. Presidenta de la
H. Cámara de Senadores
Dña. BLANCA RENEE PEREYRA
S./D.

Elevo a Ud., el siguiente Despacho que fuera aprobado en la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo que debe tener origen en la Cámara de Senadores:

b) Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Ley N° 3425 ley orgánica de la policía de la provincia de San Luis
(C. De Origen Senadores) UNANIMIDAD Inf. Senador Víctor H. Menéndez.

Se adjunta original con sus copias y actas correspondientes.-

Atentamente.-


Dor. VICTOR HUGO MENENDEZ
PRESIDENTE
Comisión de Control y Seg. Legislativo
Legislatura Provincia de San Luis

SECRETARIA LEGISLATIVA	
HONRABLE CAMARA DE SENADORES	
Recibido Fecha: 05.05.04	Hora: 10:40
	
Firma	

SLATIVO
DIPUTADOS

Comando de la
San Luis
Folio
21

DESPACHO CONJUNTO N°... 58..... UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 3425 y por las razones que darán los Miembros informantes Senador Victor Hugo Menéndez y Diputado Jorge Osvaldo Pinto, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

TITULO II
DISPOSICIONES BÁSICAS

CAPITULO I
OBJETIVOS Y RELACIONES

- Art. 1°.- La Policía de la Provincia de San Luis, es la Institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la Paz social, actúa como auxiliar permanente de la Administración de Justicia y ejerce por si las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y demás derechos consagrados por las Constituciones y Leyes de la Nación y de las Provincias.-
Desempeñará sus funciones en todo el territorio de la provincia, excepto aquellos lugares sujetos exclusivamente a la jurisdicción militar o federal y/u otra policía se seguridad.-
- Art. 2°.- El personal policial prestará colaboración y actuación supletoria, en los casos previstos por la Ley_ a los jueces nacionales, de las fuerzas armadas y los magistrados de la Administración de la Justicia de la Provincia.
Del mismo modo la cooperación será la norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la Administración Pública, la Policía Federal Argentina, Prefectura Nacional Marítima y Gendarmería Nacional, en los asuntos que competen a estas Instituciones, dentro del territorio Provincial.-
La cooperación, colaboración, y coordinación de procedimientos cautelares, adquisitivos probatorios y meramente administrativos, con otras policías provinciales, se ajustará a las normas establecidas por las leyes vigentes y los convenios y acuerdos aprobados por decretos del Poder Ejecutivo Provincial.-
- Art. 3°.- Ausente la autoridad policial Federal, Marítima o de Gendarmería Nacional, el personal de la Institución estará obligado a intervenir por hechos ocurridos en

jurisdicción de aquellas, al solo efecto de prevenir el delito, asegurar la persona del delincuente o realizar medidas urgentes para la conservación de las pruebas.

Deberá dar aviso a la autoridad correspondiente entregando las actuaciones instruidas con motivo del procedimiento, los detenidos y objetos e instrumentos del delito, si lo hubiere.-

Art. 4°.- Todos los componentes de la Institución en cualquier momento y lugar de la provincia, podrán ejercer la jurisdicción territorial para la ejecución de actos propios de sus funciones de policía de seguridad y judicial, siempre que los mismos cumplan los demás requisitos exigidos por la Ley.-

Las divisiones administrativas que para el mejor desempeño de las funciones policiales, se determinan en esta Ley, Decretos y reglamentos policiales, serán meramente de orden interno.-

Art. 5°.- La norma del artículo anterior, será aplicable cuando no diera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el procedimiento se realice, de modo excepcional, en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente para impartirla, en razón del cargo.
- b) Que no hubiere, en el momento y lugar de la intervención, otro funcionario competente para actuar y en condiciones para hacerlo.
- c) Que el personal interviniente, por razón del número u otra circunstancia, no satisfaga las necesidades del procedimiento. En estos casos, se estará en atención al pedido de colaboración inmediata, o circunstancias razonablemente indicadoras de intervención necesaria.-

Art. 6°.- Los actos ejecutados por un empleado que no tuviese competencia en el lugar del procedimiento, siempre que tuviese facultad para realizarlo y reúna los demás requisitos exigidos por la ley será válido para todos sus efectos.

Lo expuesto no inhabilitará la acción disciplinaria que pudiera corresponder, cuando el interviniente hubiera violado el orden interno establecido.-

Art. 7°.- Cuando el personal de la policía Provincial, por la persecución inmediata de delincuente, o sospechado de delitos graves, deba penetrar en el territorio de otra provincia, o jurisdicción nacional, se ajustará las reglas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimientos aplicables o, a la falta de ella, las normas fijadas por convenciones y practicas policiales interjurisdiccionales. Ello siempre será comunicado a la policía del lugar, indicando las causas del procedimiento y sus resultados.-

CAPITULO II

FUNCIÓN DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD

Art. 8°.- La función de la policía de seguridad, consiste esencialmente en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito.-

Art. 9°.- A los fines del artículo anterior, corresponde a la Policía Provincial:

- a) Prevenir y reprimir toda perturbación del ORDEN PUBLICO, garantizando especialmente la libertad, la tranquilidad de la población y la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque o amenaza.
- b) Proveer a la SEGURIDAD de los funcionarios y bienes del Estado.
- c) Asegurar la plena vigencia de los poderes de la Nación y la Provincia, el orden constitucional y el libre ejercicio de las Instituciones políticas, previniendo y reprimiendo todo atentado o movimiento subversivo.
- d) Proveer la custodia policial del GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, adoptando por si todas las medidas de seguridad que sean necesarias.
- e) Defender las personas y la propiedad amenazada de peligro eminente, en caso de incendio, inundación, explosión u otros estragos.

LATIVO
DIPUTADO

Comisión de Estudios
Cód. Leg.
4

- f) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a PREVENIR EL DELITO y aplicar para tal fin los medios correspondientes.-
- g) Intervenir en la realización de las REUNIONES PUBLICAS, para mantener el orden y prevenir y reprimir el delito, incidentes, disturbios y manifestaciones prohibidas.
- h) Asegurar el orden de las elecciones nacionales, provinciales, y municipales y la custodia de los comicios, conforme a las respectivas disposiciones.
- i) Regular y controlar el TRANSITO público y aplicar las disposiciones que lo rigen. Adoptar transitorias, cuando circunstancias de orden y seguridad pública lo impongan.
- j) Intervenir mediante el control respectivo en la venta, tendencia, portación, transporte y demás actos que se relacionen con ARMAS y explosivos fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas. Otorgar permiso para la adquisición y portación de armas de uso civil, en los casos que la ley y reglamentos determinen.
- k) Ejercer la policía de seguridad de los MENORES especialmente en cuanto se refiere a su protección, impedir su vagancia, apartándolos de los lugares y compañías nocivos, reprimir todo acto atentatorio a su salud física y moral, en la forma que las leyes o edictos determinen. Concurrir a la acción social y educativa que en materia de minoridad ejerzan entidades públicas y privadas.
- l) Velar por las buenas costumbres en cuanto puedan ser afectado por los actos de escándalos públicos. Actuar en la medida de su competencia para impedir actividades que impliquen incitación o ejercicio de la prostitución en los lugares públicos o abiertos al público.-
- m) Vigilar las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para proteger la normalidad del acto y las buenas costumbres.-
- n) Recoger los supuestos DEMENTES que se encuentren en los lugares públicos y entregarlos a sus parientes, curadores o guardadores. Cuando carezcan de ellos, se enviarán a los establecimientos creados para su atención, dando intervención a la justicia. Detener a los supuestos DEMENTES cuando razones de peligrosidad así lo aconsejen y ponerlos a disposición de los funcionarios judiciales correspondientes y confiarlos preventivamente a los establecimientos mencionados.
- ñ) Recoger las cosas perdidas o abandonadas y proceder con ellas de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil y leyes complementarias en la materia. Proceder similarmente con los depósitos abandonados por los detenidos.
- o) Adoptar las medidas de seguridad en comercios abandonados por desaparición, fuga, supuesta demencia o fallecimiento del comerciante y dar intervención inmediata a la Justicia.
- p) Proteger a los desvalidos e INCAPACES, promoviéndolo la intervención de los organismos a quienes corresponda su asistencia social.
- q) Dictar las medidas preventivas y determinar la organización del servicio de lucha contra el fuego y otros estragos por sí, o por coordinadamente con las autoridades nacionales o provinciales competentes en la materia.
- r) Proveer servicios de "Policía adicional" dentro de su jurisdicción, en los casos y forma que determine la reglamentación.-

CAPITULO III

ATRIBUCIONES

- Art. 10.- Para el ejercicio de la función de la policía de seguridad determinada en el presente capítulo, podrá:
- a) Dictar reglamentaciones internas cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales e impartir órdenes, cuando el cumplimiento de las leyes así lo exija y en los casos que ellas determinen.
 - b) Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medio de vida, en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a

identificarse. La demora o detención del causante no podrá prolongarse mas del tiempo indispensable para su identificación, averiguación del domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de 24 horas.

- c) Expedir Documentación Personal, Certificado de Antecedentes Personales y demás credenciales legales y/o reglamentariamente dispuestas.
- d) Vigilar, registrar y calificar a las personas habitualmente dedicadas a una actividad que la policía deba prevenir y reprimir.
- e) Inspeccionar con finalidad preventiva los vehículos en la vía pública, talleres, garajes públicos y locales de venta. Controlar conductores y pasajeros de los que se encuentren en circulación.
- f) Proponer al Poder Ejecutivo la sanción de edictos policiales, cuando fueren necesarios para ejecutar disposiciones legales, a fin de asegurar su aplicación, interpretación y conocimiento público.
- g) Fiscalizar el ejercicio de las actividades reglamentadas por edictos u Ordenanzas Municipales.
- h) A los fines de la regulación y control del tránsito público:
 - 1º Asesorar en los estudios referidos a la preparación de las ordenanzas o disposiciones sobre el tránsito público.
 - 2º Asesorar en los estudios previstos para la colocación de dispositivos de regulación del tránsito público.
- i) Inspeccionar hoteles, casas de hospedajes y establecimientos a fines y controlar el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas en cuanto interese a la función de policía de seguridad y en cumplimiento de los edictos u ordenanzas respectivas.
- j) Organizar registros de vecindad, conforme a la reglamentación respectiva.-

Art. 11.- La policía de la Provincia es representante depositaria de la FUERZA PUBLICA en su jurisdicción, en tal calidad, le es privativo:

- a) Prestar el auxilio de las fuerzas públicas a las autoridades nacionales, provinciales y municipales, cuando sea requerido el cumplimiento de sus funciones.
- b) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario ,mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en todo otro acto de legítimo ejercicio.-
- c) Asegurar la defensa oportuna de su persona, la de tercero o de su autoridad, para lo cual el agente esgrimirá sus armas, cuando fuere necesario.
- d) En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden o en la que participen personas con armas u objetos que puedan utilizarse para agredir. La fuerza será empleada después de desobedecimos los avisos reglamentarios.

Art. 12.- Las facultades que resultan de los artículos precedente, no excluyen otras que, en materia de orden y seguridad públicas y prevención del delito sea imprescindible ejercer por motivos de interés general. Estas facultades se ejercerán mediante edictos, reglamentaciones y ordenes escritas, con las formalidades de estilo.-

CAPITULO VI

FUNCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL

Art. 13.- El ejercicio de la función POLICÍA JUDICIAL en el ámbito de su jurisdicción se realizará conforme a los deberes y atribuciones conferidos por el Código de Procedimiento Criminal, en cuya virtud se podrá:

- a) INVESTIGAR los delitos de competencia de los jueces de la provincia, practicar las diligencias necesarias para asegurar la prueba y determinar sus actores y partícipes, entregándolos a la justicia.
- b) PRESTAR el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las ordenes y resoluciones de la Administración de Justicia.
- c) COOPERAR con la justicia nacional o Provincial para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional.



- d) Realizar las PERICIAS que soliciten los jueces nacionales y provinciales, en los casos y formas que determinará la reglamentación. La designación judicial obrará como suficiente título habilitante.
- e) Proceder a la detención de personas contra las cuales exista auto de prisión u orden de detención o comparando distados por autoridad competente y ponerlo inmediatamente a disposición de la misma.
- f) Perseguir y detener a los PROFUGOS de la justicia o de policías nacionales, provinciales que fugaren dentro de su jurisdicción y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad respectiva.
- g) SECUESTRAR efectos provenientes de delitos e instrumentos utilizados para consumarlos.
- h) Organizar el archivo de ANTECEDENTES de procesados, contraventores e identificados, mediante legajos reservados y en las condiciones que los reglamentos determinen. Tales prontuarios en ningún caso serán entregados a otra autoridad. Sus constancias solo podrán ser informadas con carácter reservado a las autoridades que lo requieran en los casos y formas que establezca la reglamentación.

Art. 14.- Las actuaciones sumariales se ajustarán a las prescripciones establecidas por el Código Procesal Penal. El preventor dispondrá la habilitación de días de entrega de actuaciones en relación con la distancia. Además, mientras el Juez no intervenga tendrá las siguientes Facultades:

- a) Recibir denuncias.
- b) Investigar los delitos de acción pública y los que dependan de instancias privadas en las condiciones que establezca el Código de Procedimientos.
- c) Impedir que los cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- d) Individualizar a los culpables y reunir las pruebas para dar base a la acusación.
- e) Cuidar que el cuerpo y los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifiquen hasta que llegue el Juez.
- f) Si hubiera peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconsejen la policía científica.
- g) Proceder a los allanamientos en las formas y condiciones que establezca el Código Procesal Penal.
- h) Si fuera indispensable ordenar la clausura del local en que se suponga, por vehementes indicios que se cometido un delito grave se procederá conforme a lo que establezca el Código Procesal y Penal.
- i) Interrogar a los testigos bajo simple promesa de decir la verdad.
- j) Citar y aprehender al presunto culpable en los casos y formas autorizados por el Código Procesal Penal y disponer su incomunicación por un termino máximo de (2) dos horas el que no podrá prolongarse por ningún motivo sin orden judicial.
- k) Recibir declaración al imputado en la forma y con las garantías que el Código Procesal Penal establece.
- l) Usar de la fuerza pública en la medida de la necesidad.

Art. 15.- El preventor actuará como auxiliar de la justicia en los términos de la Ley Procesal, cuando el Juez se haga cargo de las actuaciones sumariales, no importando esa actuación una subordinación permanente tácita o expresa. Fuera de

ese caso los requerimientos judiciales serán dirigidos a la dependencia policial correspondiente, por razones de organización.-

- Art. 16.- El REGLAMENTO respectivo podrá disponer reglas de competencia y unificación de los procedimientos policiales, para la mejor aplicación de la ley procesal y de las normas emergentes de esta Ley Orgánica.-

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS FUNCIONES

- Art. 17.- Las ACTUACIONES realizadas por los funcionarios de la Policía de la Provincia, en cumplimiento de obligación legal u orden de autoridad competente, serán válidas y merecerán plena fe, sin requerir ratificaciones mientras no se declaren nulas por vía legítima. En cuanto a las actuaciones relacionadas con la función de policía judicial deberá estarse a lo establecido por el Código Procesal Penal.-
- Art. 18.- Se requerirá de los jueces competentes, autorización para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas y secuestros.-
La autorización judicial no será necesaria si el procedimiento debe realizarse en establecimientos públicos, negocios, locales, centro de reunión o recreos, aun cuando tenga carácter de persona jurídica, además lugares abiertos al público, establecimientos industriales y rurales, sin mas excepción que las dependencias privadas de sus propietarios, entendiéndose por tales, toda habitación o recinto destinado a vivienda, como así también las oficinas de la dirección o administración.-
- Art. 19.- La Policía de la Provincia, a fin de facilitar el TRANSPORTE de su personal y asegurar sus comunicaciones en el cumplimiento de los actos propios de la función, podrá celebrar convenios con entidades prestarias de los servicios, cualquiera sea su naturaleza a efectos de la utilización sin cargo de los medios a que se alude.-
- Art. 20.- La Policía de la Provincia, no podrá ser utilizada con fines políticos partidarios, ni aplicada a funciones que no estén establecidas en esta Ley. Las ordenes o directivas que contravengan esas normas autorizarán la desobediencia.-

CAPITULO VI

COORDINACIÓN CON OTRAS POLICÍAS

- Art. 21.- A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, los funcionarios de la Policía de la Provincia, podrá actuar supletoriamente en hechos ocurridos en las jurisdicciones territoriales de otras policías que corresponden específicamente a la competencia de estas y en ausencia de las mismas.-
- Art. 22.- La Policía de la Provincia, podrá:
- Realizar convenios con las demás policías nacionales y provinciales, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua para facilitar la actuación policial.
 - Mantener relaciones con policías extranjeras, con fines de cooperación y coordinación internacional, para la persecución de la delincuencia y en especial las que se refieran a tratantes de blancas y niños, traficantes de estupefacientes, contrabandistas y falsificadores de monedas.-

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 23.- Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de la provincia, para el uso de la Institución y su personal, como también las características y distintivos de sus vehículos y equipos, son exclusivos y no podrán ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada. Ningún organismo administrativo, Provincial o municipal, podrá utilizar la denominación de "Policía" en su excepción institucional, comprensiva del ejercicio del poder de la Policía de seguridad, ni dotar a su personal de armamento para uso público, ni utilizar grados de jerarquía policial, sin mas excepción que los comunes con la jerarquía administrativa y que no introduzcan a confusión.-

Art. 24.- Queda prohibido el uso de la denominación Policía de la Provincia en toda publicación particular así mismo el empleado de dicha expresión en mencionar textos, de revistas, folletos, diarios y credenciales o cualquier tipo de documentación emanados de personas o entidades privadas en forma tal que pudiesen dar lugar a confusión en el sentido de pertenecer a la Policía de la Provincia o ser expedidos por la Institución. En caso de infracción se procederá al secuestro de los elementos, siendo la autoridad de aplicación de la Policía de la Provincia y acordándosele, al o los afectados, el recurso jerárquico.-

TITULO II
ORGANIZACIÓN POLICIAL

CAPITULO I
ORGANIZACIÓN Y MEDIOS

Art. 25.- La Policía Provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados a las partidas (Individuales y globales) de la LEY DE PRESUPUESTO.
A tal fin, anualmente, la Jefatura de la Policía será consultada sobre sus necesidades institucionales, para le siguiente ejercicio financiero.
Las observaciones que formule los organismos técnico del Ministerio correspondiente y las postergaciones impuestas a la programación policial, por cualquier causa, se informará a la Jefatura de Policía oportunamente, para las reclamaciones a que hubiere lugar.-

Art. 26.- Los RECURSOS HUMANOS asignados a la Policía Provincial, se desdoblán en los siguientes agrupamientos Primarios:
a) Personal POLICIAL
b) Personal CIVIL (Profesional, técnico ,administrativo, de maestranza y de servicio)

Art. 27.- Los efectivos del personal CIVIL, no excederán de las necesidades impuestas por las actividades que no correspondan específicamente al personal policial, conforme a esta Ley y las disposiciones complementarias de las mismas.-
El personal civil, por ninguna causa ejercerá cargos de comando policial, conforme a esta ley y las disposiciones complementarias de las mismas.
El personal civil por ninguna causa ejercerá cargos de comando policial. Solo será llamado a ejercer cargos o funciones afines con su especialización o categoría Administrativa.-

CAPITULO II
COMANDO SUPERIOR DE LA POLICÍA

Art. 28.- El comando Superior de la Policía Provincial, será ejercido por un funcionario designado por el P. E. con el cargo de JEFE DE POLICÍA. Tendrá su asiento en la Ciudad Capital de la Provincia.-



Art. 29.- Corresponderá al Jefe de Policía, conducir operativa y administrativamente la Institución y ejercer la misma, ante otras autoridades.-

Art. 30.- Corresponderá al Jefe de Policía, las siguientes funciones:

- a) Proveer a la organización y control de los servicios de la Institución.
- b) Proponer al P. E. los nombramientos y asensos del personal policial y civil de la policía Provincial.-
- c) Asignar destino al personal policial y civil y disponer los pasos interdivisionales, traslados y permutas solicitadas.
- d) Acordar las licencias del personal policial y civil conforme a las normas reglamentarias.
- e) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación.
- f) Conferir los premios policiales instituidos y recomendar a la consideración del personal, los hechos que fueren calificables como merito extraordinario.
- g) Ejercer las atribuciones que las Leyes y reglamentaciones le asignan, en cuanto a la intervención de fondos y al régimen financiero de la Institución.
- h) Modificar las normas reglamentarias internas, para mejorar los servicios, cuando la medida se encuentre dentro de sus facultades administrativas.
- i) Propiciar ante el P. E. la sanción de los decretos pertinentes para modificar normas de los "Reglamentos Generales" adaptándolos a la evolución institucional.-
- j) Propiciar también ante el P. E. las reformas de los reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismo y unidades de la Policía Provincial.
- k) Adoptar decisiones y gestionar del P. E. cuando excedan de sus facultades, las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y de la situación del personal.

Art. 31.- Para el cumplimiento de los fines indicados precedentemente, el Jefe de Policía de la Provincia, contará con las Asesorías necesarias y será secundado por un Sub-Jefe de Policía y una organización de Estado Mayor (Plana Mayor de Policía).-

Art. 32.- El cargo de Subjefe de Policía será ejercido por un funcionario que designará y podrá remover el Poder Ejecutivo y tendrá su asiento en la Capital de la Provincia. Serán sus funciones:

- a) Colaborar con el Jefe de Policía y reemplazarlo, con sus derechos y obligaciones, en los casos de ausencia.
- b) Presidir el tribunal Disciplinario para Oficiales Superiores y Jefes de la Institución, rubricando sus dictámenes.
- c) Presidir la Junta de Calificación para asensos de Oficiales Superiores y Jefes de la Institución.
- d) Proponer formalmente el cambio de destino, fundado en "razones de servicio", conforme a los estudios realizados, con intervención del Departamento Personal.
- e) Intervenir en las Comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal.
- f) Ejercer la Jefatura de la Plana Mayor Policial, con las funciones que se determinará el reglamento Organico de las misma.

CAPITULO III

ASESORÍA DE LA JEFATURA DE POLICÍA

Art. 33.- Directamente del Jefe de Policía, dependerán equipos de apoyo técnico permanente, con los siguientes denominaciones:

- a) ASESORÍA LETRADA.
- b) ADMINISTRACIÓN.
- c) RELACIONES POLICIALES.

Art. 34.- Corresponderá a la ASESORÍA LETRADA, las funciones de asesoramiento jurídico de la Jefatura de Policía y la Plana Mayor Policial. También intervendrá en la defensa letrada del personal policial que fuera objeto de acusaciones o sospechas por actos ocurridos con motivo del servicio, en proceso substanciados ante los Tribunales con asiento en la Capital de la Provincia.-

Art. 35.- Corresponderá a la Dirección ADMINISTRACION, las funciones de asesoramiento técnico financiero, para la preparación de operaciones, proposiciones, planes o informes, la ejecución de la contabilidad financiera, incluyendo la parte fiscal, la recepción, depósitos, extracciones de fondos asignados y certificación de las disponibilidades, la programación y control de ejecución del presupuesto, la liquidación y pago de haberes y por gastos de funcionamiento e inversiones autorizadas por las leyes de contabilidad y sus respectivas rendiciones de cuentas.-

A tal efecto, su personal de profesionales y técnicos, se agrupará en las dependencias denominadas: CONTADURÍA Y TESORERÍA de la Policía Provincial.-

Art. 36.- Corresponderá al Departamento de RELACIONES POLICIALES: Crear, asegurar, robustecer y difundir la imagen de la Institución y sus integrantes, favorablemente el cumplimiento de sus misiones. Su personal y medios se agruparán en las siguientes dependencias: PLANEAMIENTO Y PRENSA Y DIFUSIÓN.-

Art. 37.- Una SECRETARIA GENERAL tendrá a su cargo las funciones burocráticas ordenadas por la Jefatura de Policía (mecnografiado, traducciones, impresión y duplicación de documentos y otros fines) y las que se consignan en las dependencias que la integran.-

Art. 38.- El Jefe de la División Secretaria General será un funcionario que el Poder Ejecutivo designará y podrá remover. Tendrá a su cargo la dirección y control de las tareas que se realicen en las siguientes dependencias:

a) MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS: a cargo de la recepción, control, registros de identificación y movimientos internos y salidas de la correspondencia.

b) Oficina de DISPOSICIONES Y TRAMITES: a cargo de la tramitación de expedientes elevados a la Jefatura de Policía y la redacción, impresión y distribución de la ORDEN DEL DÍA de la Institución

Ordnes Generales (del Jefe de Policía) y la impresión y distribución de Circulares Generales (transcripción de legislación y disposiciones generales de carácter permanente). También el registro, impresión y notificación de las DISPOSICIONES de la Jefatura de Policía.

c) Oficina de TRADUCCIONES: a cargo de las tareas que se deducen de su denominación.

d) Servicio de BIBLIOTECA GENERAL: a cargo de la recepción, registro, custodia o información sobre el material bibliográfico y hemeroteca integrante de la misma.

e) ARCHIVO GENERAL DE POLICÍA a cargo del ordenamiento y custodia de documentación elevada por los organismos y unidades dentro de los plazos establecidos e información formal de su contenido.-

Art. 39.- Mediante la reunión, calificación y acondicionamiento de armas y otros instrumentos utilizados en los delitos fotografías de suceso, reconstrucción, locales y personas: maquetas, planos y dibujos, se ira formando un MUSEO DE POLICÍA.-

El Museo de Policía será agregado el Departamento de Relaciones Policiales, como integrante del mismo y agrupará sus elementos del modo siguiente:

a) OPLOTECA.

b) Sala de CRIMINALISTICA.



c) **Sala HISTÓRICO POLICIAL.**

Art. 40.- Los "REGLAMENTOS INTERNOS" aprobados por disposiciones de la Jefatura de Policía, determinarán los detalles de la organización y funcionamiento de todas las dependencias mencionadas en este capítulo.-

CAPITULO IV

PLANA MAYOR POLICIAL

- Art. 41.- La Plana Mayor Policial será el organismo de planeamiento, control y coordinación de todas las actividades policiales que se desarrollen en la provincia. Además, conforme se determinará en el "Reglamento Orgánico de la PLANA MAYOR POLICIAL (R. O. P. M. P), algunas de sus dependencias ejecutarán funciones auxiliares y de apoyo técnico.-
- Art. 42.- El Jefe de Policía y la P. M. P. constituirán una sola entidad policial, con el único propósito: asegurar la oportuna y eficiente intervención de los recursos de la Institución en todos los asuntos que las leyes, decretos y disposiciones vigentes asignan a su competencia.
La P. M. P. M. se organizará para que cumpla estos objetivos, proporcionando al Jefe de Policía, la colaboración mas efectiva, para ello, la disciplina de sus integrantes no obstaculizará su franqueza intelectual.-
- Art. 43.- Por aplicación de los principios de extensión del control posible y agrupamiento de las actividades compatible e interrelacionadas, la P. M. P., se organizará del modo siguiente:
- a) Jefe de la PLANA MAYOR POLICIAL.
 - b) Departamento PERSONAL (D. 1).
 - c) Departamento INFORMACIONES POLICIALES (D. 2.).
 - d) Departamento OPERACIONES POLICIALES (D. 3.)
 - e) Departamento LOGÍSTICA (D. 4).
 - f) Departamento JUDICIAL (D. 5.).
- Art. 44.- El cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO de la P. M. P., será ejercido por un oficial con la Jerarquía de Comisario Mayor, solo confiere autoridad respecto del personal integrante de su dependencia.-
Únicamente podrá impartir órdenes a las autoridades operativas -y las subordinadas a sus comandos- en nombre del Jefe de Policía, sobre asuntos del departamento a su cargo y conforme a las normas que este haya establecido.-
- Art. 45.- El departamento PERSONAL (D. 1.) tendrá responsabilidades sobre todos los asuntos relacionados con los integrantes de la Policía Provincial, como individuos. Son de su competencia: El planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación del reclutamiento, régimen disciplinario, regimenes de calificaciones, promociones, licencias y cambio destino, formación y perfeccionamiento profesional, bajas y servicios sociales de la Institución.-
- Art. 46.- Para cumplir las funciones mencionadas precedentemente, el D. 1., se organizará del modo siguiente:
- a) ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.
 - b) INSTRUCCIÓN Y EDUCACIÓN.
 - c) SERVICIOS SOCIALES.
- Art. 47.- EL DEPARTAMENTO DE INFORMACIONES POLICIALES (D. 2) será organizado del modo siguiente:
- a) INVESTIGACIONES DE INFORMACIONES.
 - b) REUNIÓN
 - c) PLANES E INSTRUCCIÓN.

d) CENTRAL.

- Art. 48.- El "Reglamento del Departamento de INVESTIGACIONES POLICIALES (R. D. I. P.), establecerá los detalles de organización de las dependencias del D. 2 y las funciones correspondientes a las mismas. El mismo tendrá carácter "Reservado".-
- Art. 49.- El Departamento OPERACIONES POLICIALES (D. 3) tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las operaciones policiales de seguridad y los servicios auxiliares y complementarios de la misma, incluidos los del tránsito, bomberos y de protección de menores.-
- Art. 50.- A los fines indicados el D. 3. se organizará con las siguientes dependencias:
 - a) OPERACIONES ESPECIALES.
 - b) TRANSITO.
 - c) COMUNICACIONES.
 - d) BOMBEROS.
 - e) ASUNTOS JUVENILES.
- Art. 51.- El Departamento de LOGÍSTICA (D. 4), tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de abastecimiento, mantenimiento, racionamiento, construcciones, contralor patrimonial y otras a fines que determinará el "Reglamento del Departamento LOGÍSTICA" (R. D. L.).-
- Art. 52.- Para el cumplimiento de las funciones de su competencia el D. 4 se organizará del modo siguiente:
 - a) ARMAMENTO Y EQUIPOS.
 - b) TRANSPORTES.
 - c) INTENDENCIA.
 - d) EDIFICACIÓN E INSTALACIONES FIJAS.
 - e) CONTROL PATRIMONIAL.-
- Art. 53.- El Departamento JUDICIAL (D. 5.) tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las tareas de policía judicial que ejecuten las unidades operativas y de orden público.-
También compilará e informara los antecedentes judiciales y contravencionales de personal, dará apoyo técnico requerido para la comprobación de rastros y producción de pericias y documentación gráfica de la prueba y compilará, clasificará, custodiará, intercambiará y difundirá entre las dependencias policiales que fuere necesario o conveniente, los datos, fotografías y otros medios de difusión de la identidad de delincuentes prófugos, "modo operandi" de los mismos y otros, métodos, recursos y procedimientos actualizados para la represión de la delincuencia.-
- Art. 54.- A los fines mencionados en el artículo anterior el D. 5. se organizará con las siguientes dependencias:
 - a) ASUNTOS JUDICIALES.
 - b) CRIMINALÍSTICA
 - c) ANTECEDENTES PERSONALES.
 - d) DELITOS.
 - e) LEYES ESPECIALES.

CAPITULO V

UNIDADES POLICIALES

- Art. 55.- La Policía Provincial se organizará en la forma de un cuerpo centralizado en la administrativo y descentralizado en lo funcional.

Los comandos de unidades en las mismas áreas de su responsabilidad, desarrollarán tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de operaciones.-

La distribución de las unidades se hará sobre la base de los Departamentos en que se divide el territorio de la Provincia.-

- ART. 56** CREANSE en cada departamento en que se divide el territorio provincial – con excepción del denominado CAPITAL- una Jefatura Departamental.-
Su comando comprenderá las Unidades asignadas a cada Departamento y será ejercida por un funcionario con el cargo de JEFE DEPARTAMENTAL, el cual será designado y podrá ser removido por el Poder Ejecutivo.-
Tendrá su asiento en las localidades departamentales que por razones operativas el Jefe de Policía estime más conveniente.-
- Art. 57.- Las unidades de Orden Público se denominarán COMISARIÁS y constituirán los naturales agrupamientos de líneas, para el total cumplimiento de las operaciones generales de seguridad y judicial.-
- Art. 58.- Las Comisarias de denominarán SECCIONALES, o de DISTRITO, conforme el área de su actuación se circunscriban a fracciones urbanas y/o suburbanas o extiendan su acción a un distrito o un departamento, integrado por una Ciudad o Pueblo y las zonas rurales adyacentes.-
- Art. 59.- Las unidades menores en razón del número de efectivos asignados para el desempeño de las mismas funciones, áreas territoriales y población, se denominarán SUB COMISARIÁS.-
- Art. 60.- Se denominarán UNIDADES ESPECIALES, los agrupamientos de efectivos de particulares características y funciones.-
- Art. 61.- Las unidades especiales integradas por personal sin uniforme de averiguación y comprobación de delitos y otras infracciones penales, se denominarán Brigadas de INVESTIGACIONES.-
Una reglamentación especial organizará los detalles de la estructura y funcionamiento de las Brigadas de Investigaciones.-
- Art. 62.- Las unidades especiales integradas por personal uniformado, se agruparán por las siguientes especialidades:
a) COMUNICACIONES.
b) CONTROL DE DISTURBIOS.
c) TRANSITO.
d) BOMBEROS.
e) ALCALDÍAS.
f) PERROS.
- Art. 63.- Las unidades destinadas a intervenir para "Control de Disturbios", podrán ser de INFANTERÍA Y CABALLERÍA y conforme a sus efectivos y otros medios, se organizarán en los siguientes niveles:
a) AGRUPACIÓN O BATALLÓN.
b) ESCUDARON O COMPAÑÍA.
c) SECCIÓN.
d) GRUPO O DESTACAMENTO.
- Art. 64.- Las unidades regionales podrán ser hasta tres y su área territorial comprenderá los departamentos que por razones operativas le sean asignadas por el Poder Ejecutivo a propuesta del Jefe de Policía.-

Art. 65.- La UNIDAD REGIONAL de Policía, será la unidad operativa mayor que planifica, conduce y ejecuta las operaciones generales y especiales de Policía de seguridad y judicial – Se organiza del modo siguiente:

- a) JEFATURA DE LA U. R.
- b) PLANA MAYOR DE LA U. R.
- c) UNIDADES ESPECIALES.
- d) UNIDADES DE ORDEN PUBLICO.-

Art. 66.- La Jefatura de la U. R. será ejercida por un funcionario de jerarquía de Comisario Mayor y se integrará del modo siguiente:

- a) JEFE DE LA U. R.
- b) 2º JEFE DE LA U. R.

Art. 67.- La P.M. de la U.R. se integrará hasta con cinco (5) Oficiales que tendrán a su cargo los asuntos relacionados con:

- a) Personal;
- b) Informaciones;
- c) Operaciones;
- d) Logística
- e) Judicial.-

Los departamentos precedentes podrán ser agrupados cuando así lo aconsejen razones operativas, por el Poder Ejecutivo a propuesta del Jefe de Policía

CAPITULO VI
CENTRO DE OPERACIONES POLICIALES

Art. 68.- EL CENTRO DE OPERACIONES POLICIALES, tiene a su cargo mantener actualizada la carta de situación en cuanto a las “áreas críticas” y “objetivos policiales” y auxiliara a la Jefatura de Policía en la Dirección, control y coordinación de las operaciones generales y especiales de seguridad pública como órgano de enlace entre la P. M. P. y las U. R..-

Art. 69.- El Jefe del D. 3 será también el jefe natural del C. O. P., que tendrá su asiento en la Jefatura de Policía y dependerá del Sub- Jefe de la 1º Institución.-

CAPITULO VII
DEPARTAMENTO CARCELARIAS

Art. 70.- Las ALCALDÍAS (varones y mujeres), tendrán por misión alojar a contraventores y procesados, dependiendo directamente del Jefe de Policía.-

TITULO III
CAPITULO I
APLICACIÓN DE ESTA LEY

Art. 71.- Las normas establecidas por la presente Ley Orgánica se complementarán con los Reglamentos Especiales de la Organización y Funcionamiento de la Plana Mayor

Policial, de las Unidades Regionales de Policía, de las Jefaturas Departamentales y de las Comisarias y Subcomisarias.-
El Reglamento Orgánico de la P.M.P. se complementará con las reglamentaciones correspondientes a sus Departamentos y Dependencias.-

Art. 72.- Deróguese las Leyes Nº 5019, 4528, y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 73.- De Forma.

SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE SENADORES Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES

COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES y LABOR PARLAMENTARIA DE LA CÁMARA DE SENADORES Y COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS :

SENADORES: MENÉNDEZ VICTOR HUGO, SALINO MARIA ANTONIA.
DIPUTADOS: PINTO JORGE OSVALDO, SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO, IRUSTA ESTELA BEATRIZ, GATICA PATRICIA NORMA, LEYES AMELIA MABEL, REMIGLIO GUSTAVO ENRIQUE, ESTRADA ALBERTO VICTOR, CIMOLI JORGE OSVALDO Y BRIDGER HAROLDO.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE SENADORES.

Mano izquierda

[Firma]
Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)

[Firma]
AMELIA MADLL LEYES
Vice Presidente Primero
Cámara de Diputados - San Luis

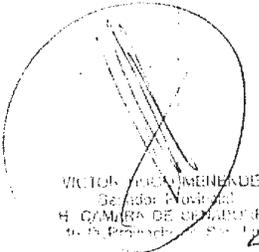
[Firma]
ALBERTO VICTOR ESTRADA
Dip. Provincia

[Firma]

[Firma]
IDA GARCIA de BARROSO
SE. CÁMARA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

ESTADO DE OBRAS A H Hoy, 26 de abril de dos mil cuatro, en la Comisión de Asesores Constitucionales, con la presencia de los señores de las LEYES NÚMERO 19) Por mayoría para las leyes 3684 y 4521. 2º) Por BRUGGER H. Unanimidad ley 5304. 3º) 3746 Servicio Penitenciario Municipal por unanimidad. 4º) Por unanimidad ley 4207 Régimen de familia. 5º) Por unanimidad ley 3747 Personal Servicio Penitenciario Municipal. 6º) Por unanimidad leyes 4521, 5008, y 5030. 7º) Por mayoría ley 4521. 8º) Por mayoría ley 3684. Se pasa a cuoto Intermedio hasta las 12.30 hrs. del día reanuda el día de los mil cuatro.) se firmara el acta al final. Reanuda el 27 de abril de 2004 la sesión se presentan: 1-) ley 4998, sobre límites. 2-) ley 20.711 Vacaciones remuneradas por ley 3059 por unanimidad. 3-) Por mayoría (Diplomado Com. Ley 1647, 1738, 1949, 2856, 3097, 3101, 3218, 5548, 3678, 3903, 4181, 4287, 4878, 4923, 5304, 4372 sobre exco. municipales. 4-) Por mayoría leyes 1213, 2159, -963, 908, 287, 790, 1227, 1339, 1942, 2459, 2896, 3081, 3100, 3167, 4009, 4083, 4322, 4471, sobre régimen municipal. 5-) ley 4817 (Código de Procedimiento Litigioso) por Unanimidad. 6-) ley 5201 (Transporte) por unanimidad 7-) (5004 (Borinquen) por Unanimidad 8-) LEY 5200 por unanimidad. (Beneficio por cesación presunta de posmas). 9-) ^{LEY 5200} ley 3425. con lo que se da por terminado el día 15 de abril de 2004.

[Handwritten signatures]



ALBERTO VICTOR ESTRADA
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

[Handwritten signature]



Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)



IDA GARCIA de BARROSO
SEÑORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

San Luis

Media Sanción

66/04

Nº

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley



TITULO II DISPOSICIONES BÁSICAS

CAPITULO I OBJETIVOS Y RELACIONES

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDEZ VERGES
Secretaría Legislativa
Senado Prov. de San Luis

Art. 1º.- La Policía de la Provincia de San Luis, es la Institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la Paz social, actúa como auxiliar permanente de la Administración de Justicia y ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y demás derechos consagrados por las Constituciones y Leyes de la Nación y de las Provincias.-

Desempeñará sus funciones en todo el territorio de la provincia, excepto aquellos lugares sujetos exclusivamente a la jurisdicción militar o federal y/u otra policía de seguridad.-

Art. 2º.- El personal policial prestará colaboración y actuación supletoria, en los casos previstos por la Ley a los jueces nacionales, de las fuerzas armadas y los magistrados de la Administración de la Justicia de la Provincia.

Del mismo modo la cooperación será la norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la Administración Pública, la Policía Federal Argentina, Prefectura Nacional Marítima y Gendarmería Nacional, en los asuntos que competen a estas Instituciones, dentro del territorio Provincial.-

La cooperación, colaboración, y coordinación de procedimientos cautelares, adquisitivos probatorios y meramente administrativos, con otras policías provinciales, se ajustará a las normas establecidas por las leyes vigentes y los convenios y acuerdos aprobados por decretos del Poder Ejecutivo Provincial.-

Art. 3º.- Ausente la autoridad policial Federal, Marítima o de Gendarmería Nacional, el personal de la Institución estará obligado a intervenir por hechos ocurridos en jurisdicción de aquellas, al solo efecto de prevenir el delito, asegurar la persona del delincuente o realizar medidas urgentes para la conservación de las pruebas.

Deberá dar aviso a la autoridad correspondiente entregando las actuaciones instruidas con motivo del procedimiento, los detenidos y objetos e instrumentos del delito, si lo hubiere.-

Art. 4º.- Todos los componentes de la Institución en cualquier momento y lugar de la provincia, podrán ejercer la jurisdicción territorial para la ejecución de actos propios de sus funciones de policía de seguridad y judicial, siempre que los mismos cumplan los demás requisitos exigidos por la Ley.-

Las divisiones administrativas que para el mejor desempeño de las funciones policiales, se determinan en esta Ley, Decretos y reglamentos policiales, serán meramente de orden interno.-

Art. 5º.- La norma del artículo anterior, será aplicable cuando no diera alguna de las siguientes circunstancias:

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



H. Cámara de Senadores



[Handwritten Signature]
 Sr. J. FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis.

- a) Que el procedimiento se realice, de modo excepcional, en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente para impartirla, en razón del cargo.
- b) Que no hubiere, en el momento y lugar de la intervención, otro funcionario competente para actuar y en condiciones para hacerlo.
- c) Que el personal interviniente, por razón del número u otra circunstancia, no satisfaga las necesidades del procedimiento. En estos casos, se estará en atención al pedido de colaboración inmediata, o circunstancias razonablemente indicadoras de intervención necesaria.-

Art. 6º.- Los actos ejecutados por un empleado que no tuviese competencia en el lugar del procedimiento, siempre que tuviese facultad para realizarlo y reúna los demás requisitos exigidos por la ley será válido para todos sus efectos. Lo expuesto no inhabilitara la acción disciplinaria que pudiera corresponder, cuando el interviniente hubiera violado el orden interno establecido.-

Art. 7º.- Cuando el personal de la policía Provincial, por la persecución inmediata de delincuente, o sospechado de delitos graves, deba penetrar en el territorio de otra provincia, o jurisdicción nacional, se ajustará las reglas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimientos aplicables o, a la falta de ella, las normas fijadas por convenciones y practicas policiales interjurisdiccionales. Ello siempre será comunicado a la policía del lugar, indicando las causas del procedimiento y sus resultados.-


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

CAPITULO II

FUNCIÓN DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD

Art. 8º.- La función de la policía de seguridad, consiste esencialmente en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito.-

- Art. 9º.- A los fines del artículo anterior, corresponde a la Policía Provincial:
- a) Prevenir y reprimir toda perturbación del ORDEN PUBLICO, garantizando especialmente la libertad, la tranquilidad de la población y la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque o amenaza.
 - b) Proveer a la SEGURIDAD de los funcionarios y bienes del Estado.
 - c) Asegurar la plena vigencia de los poderes de la Nación y la Provincia, el orden constitucional y el libre ejercicio de las Instituciones políticas, previniendo y reprimiendo todo atentado o movimiento subversivo.
 - d) Proveer la custodia policial del GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, adoptando por si todas las medidas de seguridad que sean necesarias.
 - e) Defender las personas y la propiedad amenazada de peligro eminente, en caso de incendio, inundación, explosión u otros estragos.
 - f) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a PREVENIR EL DELITO y aplicar para tal fin los medios correspondientes.-

San Luis

H. Cámara de Senadores



[Signature]
FERNANDO VERGÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

H. Cámara de Senadores
San Luis

- g) Intervenir en la realización de las REUNIONES PUBLICAS, para mantener el orden y prevenir y reprimir el delito, incidentes, disturbios y manifestaciones prohibidas.
- h) Asegurar el orden de las elecciones nacionales, provinciales, y municipales y la custodia de los comicios, conforme a las respectivas disposiciones.
- i) Regular y controlar el TRANSITO público y aplicar las disposiciones que lo rigen. Adoptar transitorias, cuando circunstancias de orden y seguridad pública lo impongan.
- j) Intervenir mediante el control respectivo en la venta, tendencia, portación, transporte y demás actos que se relaciones con ARMAS y explosivos fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas. Otorgar permiso para la adquisición y portación de armas de uso civil, en los casos que la ley y reglamentos determinen.
- k) Ejercer la policía de seguridad de los MENORES especialmente en cuanto se refiere a su protección, impedir su vagancia, apartándolos de los lugares y compañías nocivos, reprimir todo acto atentatorio a su salud física y moral, en la forma que las leyes o edictos determinen. Concurrir a la acción social y educativa que en materia de minoridad ejerzan entidades públicas y privadas.
- l) Velar por las buenas costumbres en cuanto puedan ser afectado por los actos de escándalos públicos. Actuar en la medida de su competencia para impedir actividades que impliquen incitación o ejercicio de la prostitución en los lugares públicos o abiertos al público.-
- m) Vigilar las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para proteger la normalidad del acto y las buenas costumbres.-
- n) Recoger los supuestos DEMENTES que se encuentren en los lugares públicos y entregarlos a sus parientes, curadores o guardadores. Cuando carezcan de ellos, se enviaran a los establecimientos creados para su atención, dando intervención a la justicia. Detener a los supuestos DEMENTES cuando razones de peligrosidad así lo aconsejen y ponerlos a disposición de los funcionarios judiciales correspondientes y confiarlos preventivamente a los establecimientos mencionados.
- ñ) Recoger las cosas perdidas o abandonadas y proceder con ellas de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil y leyes complementarias en la materia. Proceder similarmente con los depósitos abandonados por los detenidos.
- o) Adoptar las mediadas de seguridad en comercios abandonados por desaparición, fuga, supuesta demencia o fallecimiento del comerciante y dar intervención inmediata a la Justicia.
- p) Proteger a los desvalidos e INCAPACES, promoviéndolo la intervención de los organismos a quienes corresponda su asistencia social.
- q) Dictar las medidas preventivas y determinar la organización del servicio de lucha contra el fuego y otros estragos por sí, o por coordinadamente con las autoridades nacionales o provinciales competentes en la materia.
- r) Proveer servicios de "Policía adicional" dentro de su jurisdicción, en los casos y forma que determine la reglamentación.-

CAPITULO III

H. Cámara de Senadores

San Luis



ATRIBUCIONES

- Art. 10.- Para el ejercicio de la función de la policía de seguridad determinada en el presente capítulo, podrá:
- a) Dictar reglamentaciones internas cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales e impartir órdenes, cuando el cumplimiento de las leyes así lo exija y en los casos que ellas determinen.
 - b) Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medio de vida, en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. La demora o detención del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, averiguación del domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de 24 horas.
 - c) Expedir Documentación Personal, Certificado de Antecedentes Personales y demás credenciales legales y/o reglamentariamente dispuestas.
 - d) Vigilar, registrar y calificar a las personas habitualmente dedicadas a una actividad que la policía deba prevenir y reprimir.
 - e) Inspeccionar con finalidad preventiva los vehículos en la vía pública, talleres, garajes públicos y locales de venta. Controlar conductores y pasajeros de los que se encuentren en circulación.
 - f) Proponer al Poder Ejecutivo la sanción de edictos policiales, cuando fueren necesarios para ejecutar disposiciones legales, a fin de asegurar su aplicación, interpretación y conocimiento público.
 - g) Fiscalizar el ejercicio de las actividades reglamentadas por edictos u Ordenanzas Municipales.
 - h) A los fines de la regulación y control del tránsito público:
 - 1° Asesorar en los estudios referidos a la preparación de las ordenanzas o disposiciones sobre el tránsito público.
 - 2° Asesorar en los estudios previstos para la colocación de dispositivos de regulación del tránsito público.
 - i) Inspeccionar hoteles, casas de hospedajes y establecimientos a fines y controlar el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas en cuanto interese a la función de policía de seguridad y en cumplimiento de los edictos u ordenanzas respectivas.
 - j) Organizar registros de vecindad, conforme a la reglamentación respectiva.-
- Art. 11.- La policía de la Provincia es representante depositaria de la FUERZA PÚBLICA en su jurisdicción, en tal calidad, le es privativo:
- a) Prestar el auxilio de las fuerzas públicas a las autoridades nacionales, provinciales y municipales, cuando sea requerido el cumplimiento de sus funciones.
 - b) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario, mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en todo otro acto de legítimo ejercicio.-
 - c) Asegurar la defensa oportuna de su persona, la de tercero o de su autoridad, para lo cual el agente esgrimirá sus armas, cuando fuere necesario.
 - d) En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden o en la que participen personas con armas u objetos que puedan utilizarse

Fernando Vergés
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

H. Cámara de Senadores

San Luis



para agredir. La fuerza será empleada después de desobedecimos los avisos reglamentarios.

Juan Fernando Yerges
Esc. JUAN FERNANDEZ YERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

- Art. 12.- Las facultades que resultan de los artículos precedente, no excluyen otras que, en materia de orden y seguridad públicas y prevención del delito sea imprescindible ejercer por motivos de interés general. Estas facultades se ejercerán mediante edictos, reglamentaciones y ordenes escritas, con las formalidades de estilo.-

CAPITULO VI

FUNCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL

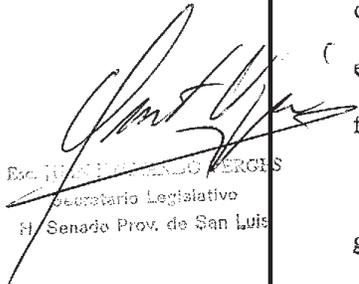
- Art. 13.- El ejercicio de la función POLICÍA JUDICIAL en el ámbito de su jurisdicción se realizará conforme a los deberes y atribuciones conferidos por el Código de Procedimiento Criminal, en cuya virtud se podrá:
- INVESTIGAR los delitos de competencia de los jueces de la provincia, practicar las diligencias necesarias para asegurar la prueba y determinar sus actores y partícipes, entregándolos a la justicia.
 - PRESTAR el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las ordenes y resoluciones de la Administración de Justicia.
 - COOPERAR con la justicia nacional o Provincial para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional.
 - Realizar las PERICIAS que soliciten los jueces nacionales y provinciales, en los casos y formas que determinará la reglamentación. La designación judicial obrará como suficiente título habilitante.
 - Proceder a la detención de personas contra las cuales exista auto de prisión u orden de detención o comparando distados por autoridad competente y ponerlo inmediatamente a disposición de la misma.
 - Perseguir y detener a los PROFUGOS de la justicia o de policías nacionales, provinciales que fugaren dentro de su jurisdicción y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad respectiva.
 - SECUESTRAR efectos provenientes de delitos e instrumentos utilizados para consumarlos.
 - Organizar el archivo de ANTECEDENTES de procesados, contraventores e identificados, mediante legajos reservados y en las condiciones que los reglamentos determinen. Tales prontuarios en ningún caso serán entregados a otra autoridad. Sus constancias solo podrán ser informadas con carácter reservado a las autoridades que lo requieran en los casos y formas que establezca la reglamentación.
- Art. 14.- Las actuaciones sumariales se ajustarán a las prescripciones establecidas por el Código Procesal Penal. El preventor dispondrá la habilitación de días de entrega de actuaciones en relación con la distancia. Además, mientras el Juez no intervenga tendrá las siguientes Facultades:
- Recibir denuncias.
 - Investigar los delitos de acción pública y los que dependan de instancias privadas en las condiciones que establezca el Código de Procedimientos.
 - Impedir que los cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores.

Juan Fernando Yerges
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

H. Cámara de Senadores

San Luis




 Fernando PEREGIS
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

- d) Individualizar a los culpables y reunir las pruebas para dar base a la acusación.
- e) Cuidar que el cuerpo y los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifiquen hasta que llegue el Juez.
- f) Si hubiera peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconsejen la policía científica.
- g) Proceder a los allanamientos en las formas y condiciones que establezca el Código Procesal Penal.
- h) Si fuera indispensable ordenar la clausura del local en que se suponga, por vehementes indicios que se cometido un delito grave se procederá conforme a lo que establezca el Código Procesal y Penal.
- i) Interrogar a los testigos bajo simple promesa de decir la verdad.
- j) Citar y aprehender al presunto culpable en los casos y formas autorizados por el Código Procesal Penal y disponer su incomunicación por un termino máximo de (2) dos horas el que no podrá prolongarse por ningún motivo sin orden judicial.
- k) Recibir declaración al imputado en la forma y con las garantías que el Código Procesal Penal establece.
- l) Usar de la fuerza pública en la medida de la necesidad.

Art. 15- El preventor actuará como auxiliar de la justicia en los términos de la Ley Procesal, cuando el Juez se haga cargo de las actuaciones sumariales, no importando esa actuación una subordinación permanente tácita o expresa. Fuera de ese caso los requerimientos judiciales serán dirigidos a la dependencia policial correspondiente, por razones de organización.-

Art. 16.- EL REGLAMENTO respectivo podrá disponer reglas de competencia y unificación de los procedimientos policiales, para la mejor aplicación de la ley procesal y de las normas emergentes de esta Ley Orgánica.-

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS FUNCIONES

Art. 17.- Las ACTUACIONES realizadas por los funcionarios de la Policía de la Provincia, en cumplimiento de obligación legal u orden de autoridad competente, serán validas y merecerán plena fe, sin requerir ratificaciones mientras no se declaren nulas por vía legítima. En cuanto a las actuaciones relacionadas con la función de policía judicial deberá estarse a lo establecido por el Código Procesal Penal.-

Art. 18.- Se requerirá de los jueces competentes, autorización para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas y secuestros.- La autorización judicial no será necesaria si el procedimiento debe realizarse en establecimientos públicos, negocios, locales, centro de reunión o recreos, aun cuando tenga carácter de persona jurídica, además lugares abiertos al publico, establecimientos industriales y rurales, sin mas excepción que las

H. Cámara de Senadores



dependencias privadas de sus propietarios, entendiéndose por tales, toda habitación o recinto destinado a vivienda, como así también las oficinas de la dirección o administración.-

Esc. ANTONIO MARGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 19.- La Policía de la Provincia, a fin de facilitar el TRANSPORTE de su personal y asegurar sus comunicaciones en el cumplimiento de los actos propios de la función, podrá celebrar convenios con entidades prestarias de los servicios, cualquiera sea su naturaleza a efectos de la utilización sin cargo de los medios a que se alude.-

Art. 20.- La Policía de la Provincia, no podrá ser utilizada con fines políticos partidarios, ni aplicada a funciones que no estén establecidas en esta Ley. Las ordenes o directivas que contravengan esas normas autorizarán la desobediencia.-

Palacio Legislativo
Comisión Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO VI

COORDINACIÓN CON OTRAS POLICÍAS

Art. 21.- A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, los funcionarios de la Policía de la Provincia, podrá actuar supletoriamente en hechos ocurridos en las jurisdicciones territoriales de otras policías que corresponden específicamente a la competencia de estas y en ausencia de las mismas.-

Art. 22.- La Policía de la Provincia, podrá:

- Realizar convenios con las demás policías nacionales y provinciales, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua para facilitar la actuación policial.
- Mantener relaciones con policías extranjeras, con fines de cooperación y coordinación internacional, para la persecución de la delincuencia y en especial las que se refieran a tratantes de blancas y niños, traficantes de estupefacientes, contrabandistas y falsificadores de monedas.-

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 23.- Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de la provincia, para el uso de la Institución y su personal, como también las características y distintivos de sus vehículos y equipos, son exclusivos y no podrán ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada. Ningún organismo administrativo, Provincial o municipal, podrá utilizar la denominación de "Policía" en su excepción institucional, comprensiva del ejercicio del poder de la Policía de seguridad, ni dotar a su personal de armamento para uso público, ni utilizar grados de jerarquía policial, sin mas excepción que los comunes con la jerarquía administrativa y que no introduzcan a confusión.-



San Luis

H. Cámara de Senadores



- Art. 24.- Queda prohibido el uso de la denominación Policía de la Provincia en toda publicación particular así mismo el empleo de dicha expresión en mencionar textos, de revistas, folletos, diarios y credenciales o cualquier tipo de documentación emanados de personas o entidades privadas en forma tal que pudieran dar lugar a confusión en el sentido de pertenecer a la Policía de la Provincia o ser expedidos por la Institución. En caso de infracción se procederá al secuestro de los elementos, siendo la autoridad de aplicación de la Policía de la Provincia y acordándosele, al o los afectados, el recurso jerárquico.-

[Signature]
 Sr. **FRANCISCO VARGES**
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

TITULO II ORGANIZACIÓN POLICIAL

CAPITULO I ORGANIZACIÓN Y MEDIOS

- Art. 25.- La Policía Provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados a las partidas (Individuales y globales) de la LEY DE PRESUPUESTO.

A tal fin, anualmente, la Jefatura de la Policía será consultada sobre sus necesidades institucionales, para le siguiente ejercicio financiero.

Las observaciones que formulares los organismos técnico del Ministerio correspondiente y las postergaciones impuestas a la programación policial, por cualquier causa, se informará a la Jefatura de Policía oportunamente, para las reclamaciones a que hubiere lugar.-

- Art. 26.- Los RECURSOS HUMANOS asignados a la Policía Provincial, se desdoblán en los siguientes agrupamientos Primarios:
- Personal POLICIAL
 - Personal CIVIL (Profesional, técnico ,administrativo, de maestranza y de servicio)

- Art. 27.- Los efectivos del personal CIVIL, no excederán de las necesidades impuestas por las actividades que no correspondan específicamente al personal policial, conforme a esta Ley y las disposiciones complementarias de las mismas.-
 El personal civil, por ninguna causa ejercerá cargos de comando policial, conforme a esta ley y las disposiciones complementarias de las mismas.
 El personal civil por ninguna causa ejercerá cargos de comando policial. Solo será llamado a ejercer cargos o funciones afines con su especialización o categoría Administrativa.-

CAPITULO II

COMANDO SUPERIOR DE LA POLICÍA

- Art. 28.- El comando Superior de la Policía Provincial, será ejercido por un funcionario designado por el P. E. con el cargo de JEFE DE POLICÍA. Tendrá su asiento en la Ciudad Capital de la Provincia.-

[Signature]
 Sr. **Francisco Vargés**
 Secretario Legislativo
 Cámara de Senadores
 San Luis

H. Cámara de Senadores

San Luis



Art. 29.- Corresponderá al Jefe de Policía, conducir operativa y administrativamente la Institución y ejercer la misma, ante otras autoridades.-

Art. 30.- Corresponderá al Jefe de Policía, las siguientes funciones:

- a) Proveer a la organización y control de los servicios de la Institución.
- b) Proponer al P. E. los nombramientos y asensos del personal policial y civil de la policía Provincial.-
- c) Asignar destino al personal policial y civil y disponer los pasos interdivisionales, traslados y permutas solicitadas.
- d) Acordar las licencias del personal policial y civil conforme a las normas reglamentarias.
- e) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación.
- f) Conferir los premios policiales instituidos y recomendar a la consideración del personal, los hechos que fueren calificables como merito extraordinario.
- g) Ejercer las atribuciones que las Leyes y reglamentaciones le asignan, en cuanto a la intervención de fondos y al régimen financiero de la Institución.
- h) Modificar las normas reglamentarias internas, para mejorar los servicios, cuando la medida se encuentre dentro de sus facultades administrativas.
- i) Propiciar ante el P. E. la sanción de los decretos pertinentes para modificar normas de los "Reglamentos Generales" adaptándolos a la evolución institucional.-
- j) Propiciar también ante el P. E. las reformas de los reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismo y unidades de la Policía Provincial.
- k) Adoptar decisiones y gestionar del P. E. cuando excedan de sus facultades, las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y de la situación del personal.

Art. 31.- Para el cumplimiento de los fines indicados precedentemente, el Jefe de Policía de la Provincia, contará con las Asesorías necesarias y será secundado por un Sub- Jefe de Policía y una organización de Estado Mayor (Plana Mayor de Policía).-

Art. 32.- El cargo de Subjefe de Policía será ejercido por un funcionario que designará y podrá remover el Poder Ejecutivo y tendrá su asiento en la Capital de la Provincia.

Serán sus funciones:

- a) Colaborar con el Jefe de Policía y reemplazarlo, con sus derechos y obligaciones, en los casos de ausencia.
- b) Presidir el tribunal Disciplinario para Oficiales Superiores y Jefes de la Institución, rubricando sus dictámenes.
- c) Presidir la Junta de Calificación para asensos de Oficiales Superiores y Jefes de la Institución.

[Handwritten signature]
 FERNANDO VEJES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Asamblea Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

H. Cámara de Senadores

San Luis



- d) Proponer formalmente el cambio de destino, fundado en "razones de servicio", conforme a los estudios realizados, con intervención del Departamento Personal.
- e) Intervenir en las Comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal.
- f) Ejercer la Jefatura de la Plana Mayor Policial, con las funciones que se determinará el reglamento Organico de la misma.

CAPITULO III

ASESORÍA DE LA JEFATURA DE POLICÍA

- Art. 33.- Directamente del Jefe de Policía, dependerán equipos de apoyo técnico permanente, con los siguientes denominaciones:
 - a) ASESORÍA LETRADA.
 - b) ADMINISTRACIÓN.
 - c) RELACIONES POLICIALES.
- Art. 34.- Corresponderá a la ASESORÍA LETRADA, las funciones de asesoramiento jurídico de la Jefatura de Policía y la Plana Mayor Policial. También intervendrá en la defensa letrada del personal policial que fuera objeto de acusaciones o sospechas por actos ocurridos con motivo del servicio, en proceso substanciados ante los Tribunales con asiento en la Capital de la Provincia.-
- Art. 35.- Corresponderá a la Dirección ADMINISTRACION, las funciones de asesoramiento técnico financiero, para la preparación de operaciones, proposiciones, planes o informes, la ejecución de la contabilidad financiera, incluyendo la parte fiscal, la recepción, depósitos, extracciones de fondos asignados y certificación de las disponibilidades, la programación y control de ejecución del presupuesto, la liquidación y pago de haberes y por gastos de funcionamiento e inversiones autorizadas por las leyes de contabilidad y sus respectivas rendiciones de cuentas.-
A tal efecto, su personal de profesionales y técnicos, se agrupará en las dependencias denominadas: CONTADURÍA Y TESORERÍA de la Policía Provincial.-
- Art. 36.- Corresponderá al Departamento de RELACIONES POLICIALES: Crear, asegurar, robustecer y difundir la imagen de la Institución y sus integrantes, favorablemente el cumplimiento de sus misiones. Su personal y medios se agruparán en las siguientes dependencias: PLANEAMIENTO Y PRENSA Y DIFUSIÓN.-
- Art. 37.- Una SECRETARIA GENERAL tendrá a su cargo las funciones burocráticas ordenadas por la Jefatura de Policía (mecnografiado, traducciones, impresión y duplicación de documentos y otros fines) y las que se consignan en las dependencias que la integran.-

[Signature]
 Sr. JUAN FERNANDO VARGAS
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

[Seal]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

H. Cámara de Senadores

San Luis



[Handwritten signature]
DR. JUAN FERNANDO TORRES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Palacio Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
 San Luis

- Art. 38.- El Jefe de la División Secretaría General será un funcionario que el Poder Ejecutivo designará y podrá remover. Tendrá a su cargo la dirección y control de las tareas que se realicen en las siguientes dependencias:
- MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS: a cargo de la recepción, control, registros de identificación y movimientos internos y salidas de la correspondencia.
 - Oficina de DISPOSICIONES Y TRAMITES: a cargo de la tramitación de expedientes elevados a la Jefatura de Policía y la redacción, impresión y distribución de la ORDEN DEL DÍA de la Institución Ordenes Generales (del Jefe de Policía) y la impresión y distribución de Circulares Generales (transcripción de legislación y disposiciones generales de carácter permanente). También el registro, impresión y notificación de las DISPOSICIONES de la Jefatura de Policía.
 - Oficina de TRADUCCIONES: a cargo de las tareas que se deducen de su denominación.
 - Servicio de BIBLIOTECA GENERAL: a cargo de la recepción, registro, custodia o información sobre el material bibliográfico y hemeroteca integrante de la misma.
 - ARCHIVO GENERAL DE POLICÍA a cargo del ordenamiento y custodia de documentación elevada por los organismos y unidades dentro de los plazos establecidos e información formal de su contenido.-
- Art. 39.- Mediante la reunión, calificación y acondicionamiento de armas y otros instrumentos utilizados en los delitos fotografías de suceso, reconstrucción, locales y personas: maquetas, planos y dibujos, se ira formando un MUSEO DE POLICÍA.-
 El Museo de Policía será agregado el Departamento de Relaciones Policiales, como integrante del mismo y agrupará sus elementos del modo siguiente:
- OPLOTECA.
 - Sala de CRIMINALISTICA.
 - Sala HISTÓRICO POLICIAL.
- Art. 40.- Los "REGLAMENTOS INTERNOS" aprobados por disposiciones de la Jefatura de Policía, determinarán los detalles de la organización y funcionamiento de todas las dependencias mencionadas en este capítulo.-

CAPITULO IV

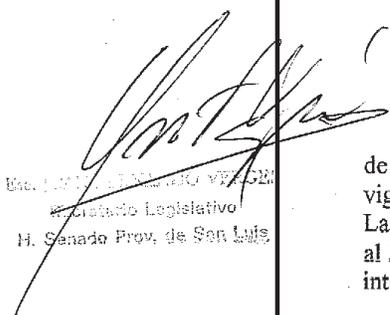
PLANA MAYOR POLICIAL

- Art. 41.- La Plana Mayor Policial será el organismo de planeamiento, control y coordinación de todas las actividades policiales que se desarrollen en la provincia.
 Además, conforme se determinará en el "Reglamento Orgánico de la PLANA MAYOR POLICIAL (R. O. P. M. P), algunas de sus dependencias ejecutarán funciones auxiliares y de apoyo técnico.-
- Art. 42.- El Jefe de Policía y la P. M. P. constituirán una sola entidad policial, con el único propósito: asegurar la oportuna y eficiente intervención de los recursos

H. Cámara de Senadores

San Luis




 Honorable Presidente del Poder
 Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis.


 Poder Legislativo
 Cámara Legislativa
 H. Cámara de Senadores
 San Luis

de la Institución en todos los asuntos que las leyes, decretos y disposiciones vigentes asignan a su competencia.

La P. M. P. M. se organizará para que cumpla estos objetivos, proporcionando al Jefe de Policía, la colaboración mas efectiva, para ello, la disciplina de sus integrantes no obstaculizará su franqueza intelectual.-

- Art. 43.- Por aplicación de los principios de extensión del control posible y agrupamiento de las actividades compatible e interrelacionadas, la P. M. P., se organizará del modo siguiente:
- Jefe de la PLANA MAYOR POLICIAL.
 - Departamento PERSONAL (D. 1).
 - Departamento INFORMACIONES POLICIALES (D. 2.).
 - Departamento OPERACIONES POLICIALES (D. 3.)
 - Departamento LOGÍSTICA (D. 4).
 - Departamento JUDICIAL (D. 5.).
- Art. 44.- El cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO de la P. M. P., será ejercido por un oficial con la Jerarquía de Comisario Mayor, solo confiere autoridad respecto del personal integrante de su dependencia.-
Únicamente podrá impartir órdenes a las autoridades operativas -y las subordinadas a sus comandos- en nombre del Jefe de Policía, sobre asuntos del departamento a su cargo y conforme a las normas que este haya establecido.-
- Art. 45.- El departamento PERSONAL (D. 1.) tendrá responsabilidades sobre todos los asuntos relacionados con los integrantes de la Policía Provincial, como individuos. Son de su competencia: El planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación del reclutamiento, régimen disciplinario, regimenes de calificaciones, promociones, licencias y cambio destino, formación y perfeccionamiento profesional, bajas y servicios sociales de la Institución.-
- Art. 46.- Para cumplir las funciones mencionadas precedentemente, el D. 1., se organizará del modo siguiente:
- ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.
 - INSTRUCCIÓN Y EDUCACIÓN.
 - SERVICIOS SOCIALES.
- Art. 47.- EL DEPARTAMENTO DE INFORMACIONES POLICIALES (D. 2)será organizado del modo siguiente:
- INVESTIGACIONES DE INFORMACIONES.
 - REUNIÓN
 - PLANES E INSTRUCCIÓN.
 - CENTRAL.
- Art. 48.- El "Reglamento del Departamento de INVESTIGACIONES POLICIALES (R. D. I. P.), establecerá los detalles de organización de las dependencias del D. 2 y las funciones correspondientes a las mismas. El mismo tendrá carácter "Reservado".-

H. Cámara de Senadores

San Luis



UNIDADES POLICIALES

Dr. Fernando FORGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Palacio Legislativo
Secretaría Legislativa
Oficina de Senadores
San Luis

- Art. 55.- La Policía Provincial se organizará en la forma de un cuerpo centralizado en la administrativo y descentralizado en lo funcional.
 Los comandos de unidades en las mismas áreas de su responsabilidad, desarrollarán tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de operaciones.-
 La distribución de las unidades se hará sobre la base de los Departamentos en que se divide el territorio de la Provincia.-
- ART. 56 CREANSE en cada departamento en que se divide el territorio provincial – con excepción del denominado CAPITAL- una Jefatura Departamental.-
 Su comando comprenderá las Unidades asignadas a cada Departamento y será ejercida por un funcionario con el cargo de JEFE DEPARTAMENTAL, el cual será designado y podrá ser removido por el Poder Ejecutivo.-
 Tendrá su asiento en las localidades departamentales que por razones operativas el Jefe de Policía estime más conveniente.-
- Art. 57.- Las unidades de Orden Público se denominarán COMISARIAS y constituirán los naturales agrupamientos de líneas, para el total cumplimiento de las operaciones generales de seguridad y judicial.-
- Art. 58.- Las Comisarias de denominarán SECCIONALES, o de DISTRITO, conforme el área de su actuación se circunscriban a fracciones urbanas y/o suburbanas o extiendan su acción a un distrito o un departamentó, integrado por una Cuidad o Pueblo y las zonas rurales adyacentes.-
- Art. 59.- Las unidades menores en razón del número de efectivos asignados para el desempeño de las mismas funciones, áreas territoriales y población, se denominarán SUB COMISARIAS.-
- Art. 60.- Se denominarán UNIDADES ESPECIALES, los agrupamientos de efectivos de particulares características y funciones.-
- Art. 61.- Las unidades especiales integradas por personal sin uniforme de averiguación y comprobación de delitos y otras infracciones penales , se denominarán Brigadas de INVESTIGACIONES.-
 Una reglamentación especial organizará los detalles de la estructura y funcionamiento de las Brigadas de Investigaciones.-
- Art. 62.- Las unidades especiales integradas por personal uniformado, se agruparán por las siguientes especialidades:
 a) COMUNICACIONES.
 b) CONTROL DE DISTURBIOS.
 c) TRANSITO.
 d) BOMBEROS.
 e) ALCALDÍAS.
 f) PERROS.

H. Cámara de Senadores

San Luis



Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- Art. 63.- Las unidades destinadas a intervenir para "Control de Disturbios", podrán ser de INFANTERÍA Y CABALLERÍA y conforme a sus efectivos y otros medios, se organizarán en los siguientes niveles:
- AGRUPACIÓN O BATALLÓN.
 - ESCUADRON O COMPAÑÍA.
 - SECCIÓN.
 - GRUPO O DESTACAMENTO.
- Art. 64.- Las unidades regionales podrán ser hasta tres y su área territorial comprenderá los departamentos que por razones operativas le sean asignadas por el Poder Ejecutivo a propuesta del Jefe de Policía.-
- Art. 65.- La UNIDAD REGIONAL de Policía, será la unidad operativa mayor que planifica, conduce y ejecuta las operaciones generales y especiales de Policía de seguridad y judicial – Se organiza del modo siguiente:
- JEFATURA DE LA U. R.
 - PLANA MAYOR DE LA U. R.
 - UNIDADES ESPECIALES.
 - UNIDADES DE ORDEN PUBLICO.-
- Art. 66.- La Jefatura de la U. R. será ejercida por un funcionario de jerarquía de Comisario Mayor y se integrará del modo siguiente:
- JEFE DE LA U. R.
 - 2° JEFE DE LA U. R.
- Art. 67.- La P.M. de la U.R. se integrará hasta con cinco (5) Oficiales que tendrán a su cargo los asuntos relacionados con:
- Personal;
 - Informaciones;
 - Operaciones;
 - Logística
 - Judicial.-
- Los departamentos precedentes podrán ser agrupados cuando así lo aconsejen razones operativas, por el Poder Ejecutivo a propuesta del Jefe de Policía

CAPITULO VI

CENTRO DE OPERACIONES POLICIALES

- Art. 68.- EL CENTRO DE OPERACIONES POLICIALES, tiene a su cargo mantener actualizada la carta de situación en cuanto a las "áreas críticas" y "objetivos policiales" y auxiliara a la Jefatura de Policía en la Dirección, control y coordinación de las operaciones generales y especiales de seguridad pública como órgano de enlace entre la P. M. P. y las U. R..-
- Art. 69.- El Jefe del D. 3 será también el jefe natural del C. O. P., que tendrá su asiento en la Jefatura de Policía y dependerá del Sub- Jefe de la 1° Institución.-

CAPITULO VII



San Luis

H. Cámara de Senadores



DEPARTAMENTO CARCELARIAS

- Art 70.- Las ALCALDÍAS (varones y mujeres), tendrán por misión alojar a contraventores y procesados, dependiendo directamente del Jefe de Policía.-

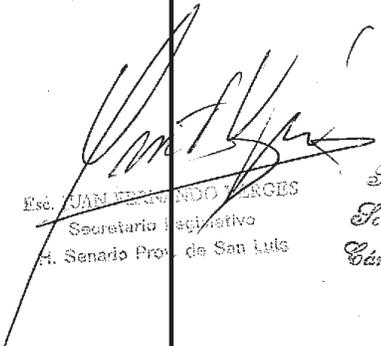
TITULO III

CAPITULO I

APLICACIÓN DE ESTA LEY

- Art 71.- Las normas establecidas por la presente Ley Orgánica se complementarán con los Reglamentos Especiales de la Organización y Funcionamiento de la Plana Mayor Policial, de las Unidades Regionales de Policía, de las Jefaturas Departamentales y de las Comisarias y Subcomisarias.-
El Reglamento Orgánico de la P.M.P. se complementará con las reglamentaciones correspondientes a sus Departamentos y Dependencias.-
- Art 72.- Deróguese las Leyes N° 5019, 4528, y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.
- Art 73.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a cinco días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.-


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA TERESA PENYA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa

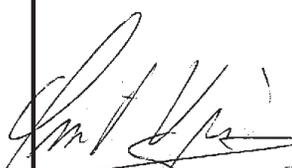
SAN LUIS, 5 de Mayo de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 212-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 3425 (Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de San Luis)". Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 5 de Mayo del presente año. Constando de 33 fs. útiles.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
aeo


FERNANDO VIGNONE
Secretaria Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Chambera Legislativa
Senado de San Luis


MARIA SOLEDAD FUENZALIDA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 385 -HCS-04.-

H. Cámara G.
134
S



Leopoldo LEY N° 5613

LEY ORGANICA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Pringles.

Sr. Menéndez.- Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Ley se ha elaborado como recién dije en el marco de la Ley 5.382 que dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia y está referida a la Ley Orgánica Funcional de la Policía de la Provincia de San Luis y en el se determina la organización de la fuerza pública, es necesario poner de manifiesto que en el proyecto bajo examen se ordenan y reproducen las mismas normas que han regido la institución policial hasta la fecha. En una palabra se ha hecho un texto ordenado de la Ley específica y todas las modificatorias hasta el día de la fecha.

Que en el estado de derecho resulta esencial el dictado de normas jurídicas que determinen la organización de la institución policial que tiene a su cargo el mantenimiento de la seguridad de las personas y bienes de los habitantes de la provincia.

El presente Proyecto de Ley establece también la función de la policía de seguridad que consiste esencialmente en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito. Se establece asimismo que la policía de la provincia contará con los recursos humanos y fondos suficientes que anualmente le asigne la Ley de Presupuesto.

Los recursos humanos asignados a la policía provincial están integrados por personal policial y personal civil, este último profesional, técnico, administrativo, de maestranza y servicio.

Se determina asimismo que conducirá operativa y administrativamente la institución un funcionario designado por el Poder Ejecutivo con el cargo de Jefe de Policía.

Por lo expresado, señora presidenta, señores senadores, voy a solicitar la aprobación del proyecto al que me he referido en particular y en general.

Sra. Presidente (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el proyecto fundamentado por el senador Menéndez. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

14

ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidente (Pereyra).- Alguno de los senadores tiene el punto 1?, el Item N° 1? Queda para la próxima sesión. No habiendo más asuntos a considerar en la presente sesión, en consecuencia, declaro finalizada la misma e invito al senador Orlando Grillo a arriar el pabellón nacional.

- Son las 13:50 -

cd

Cristina Dávila

Casano de
Puno dony

- Recibi de Despacho Legislativo Dato N.º 289 -
D. 104 adjunto Sancion Legislativa N.º 5613
ref a: Ley Organico de la Policia de la Prov. de San Luis

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Juan Lopez Entregado por Cecilio Moreno

Ofic. Receptor: See Ley fecha 5 / 5 / 04 Hora 15:35

Firma A Felicitacion Justino J. J. J.

Secretaria Legislativa
Secretaria de Hacienda
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

5ª SESIÓN ORDINARIA – 5ª REUNIÓN – 5 DE MAYO DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 – Nota N° 11-PE-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Prorroga el plazo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 5422 (Descuento por cancelación de deuda anticipada en viviendas pertenecientes a Planes del Gobierno Provincial), hasta el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2004". Expediente N° 278 Folio 001 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a)- De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 357-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4409 "Ley de Ejercicio de los Profesionales y actividad relacionada con la Salud". Despacho Conjunto N° 43/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 249 Folio 091 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2 – Nota N° 358-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 "Registro de la Propiedad". Despacho Conjunto N° 44/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 3 – Nota N° 359-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3949 "Ley de Catastro Provincial". Despacho Conjunto N° 45/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 251 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 4 – Nota N° 360-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 4943 y 5159 "Estatuto del Empleado Público". Despacho Conjunto N° 46/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 252 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 5 – Nota N° 361-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5147 "Ratifica Pacto Federal del Trabajo de fecha 29/07/1998 entre el señor Presidente de la Nación, señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Gobernadores de varias Provincias". Despacho Conjunto N° 47/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 253 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 6 – Nota N° 362-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5179 “Adhesión a la Ley Nacional N° 24.855 y Decreto Reglamentario N° 924/97 de Creación del Fondo Fiduciario”. Despacho Conjunto N° 48/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 254 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 7 – Nota N° 354-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5304 “Creación de una Comisión destinada a estudiar la conveniencia y alcance de la reforma de la Constitución Provincial”. Despacho Conjunto N° 49/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 255 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 8 – Nota N° 363-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4319 “Campo Fiscal denominado Frigorífico Terminal”. Despacho Conjunto N° 50/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Senadores el señor Senador Guillermo Daniel Alaniz. Expediente N° 256 Folio 094 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA
- 9 – Nota N° 356-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “Creación de una Comisión Especial de estudio y análisis de la legislación referida a la Educación Pública Provincial”. Expediente N° 257 Folio 094 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA
- 10 – Nota N° 372-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3245 “Venta de Tierras Fiscales”. Despacho Conjunto N° 51/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 279 Folio 001 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 11 – Nota N° 373-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5079 “Régimen de Licencia de la Administración Pública Provincial”. Despacho Conjunto N° 52/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 280 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 12 – Nota N° 374-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4759 “Responsabilidad Patrimonial de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial”. Despacho Conjunto N° 53/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 281 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 13 – Nota N° 375-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 2154 “Libertad de Imprenta”. Despacho Conjunto N° 54/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 282 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 14 - Nota N° 364-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3093 "Licencia a los empleados de la actividad privada que desempeñen cargos electivos". Despacho Conjunto N° 55/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 283 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 15 - Nota N° 365-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan y derogan varias leyes. Despacho Conjunto N° 56/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 284 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 16 - Nota N° 255-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5550 referido a: "Código Contravencional de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 233 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 17 - Nota N° 257-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5551 referido a: "Creación de la Universidad Provincial de San Luis". Expediente Interno N° 234 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18 - Nota N° 259-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5552 referido a: "Deroga varias Leyes". Expediente Interno N° 235 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 19 - Nota N° 261-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5553 referido a: "Código Rural de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 236 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20 - Nota N° 263-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5554 referido a: "Creación de la Carrera Sanitaria Provincial para Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario". Expediente Interno N° 237 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21 - Nota N° 265-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5555 referido a: "Crea Categorías de Establecimientos Faenadores dentro de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 238 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 22 - Nota N° 267-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5557 referido a: "Desregulación Económica". Expediente Interno N° 239 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 23 - Nota N° 280-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5558 referido a: "Día del Periodista" Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año. Expediente Interno N° 240 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 24 - Nota N° 282-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5559 referido a: "Agroquímicos para la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 241 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 25 - Nota N° 284-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5560 referido a: "Colegio de Arquitectos para la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 242 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 26 - Nota N° 286-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5561 referido a: "Venta de productos de uso veterinario". Expediente Interno N° 243 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 27 - Nota N° 288-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5562 referido a: "Ley que deroga leyes que estaban para estudio en la Comisión de Derechos Humanos y Familia". Expediente Interno N° 244 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De otras Instituciones:

- 1 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 4 de mayo del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 424 F. 065/04). Expediente Interno N° 277 Folio 107 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Ley de Deporte. Expediente N° 277 Folio 001 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

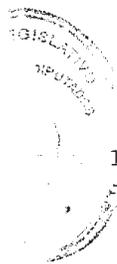
IV - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis") Volvió a Comisión por Resolución N° 12/04 en Sesión de fecha 21/04/04. Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 124- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Revisión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 198- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 199- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 4 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3993 ("Serán tenidos por auténticos todos los documentos, constancias certificantes o testimonios, expedidos por funcionarios de los Poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial, que los mismos expidan en ejercicio de sus funciones específicas requiriéndose autenticación y legalización posterior para la validez de los mismos fuera del ámbito provincial"). Expediente N° 242 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 200- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4181, 4092, 2491, 2921, 3982, 4429, 1469, 1742, 2137, 2494, 2480, 1464, 3842, 3246, 2499, 1961, 3475 y 4327 ("Regularización de Inscripciones Dominiales"). Expediente N° 243 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 201- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 6 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 2642, 3017, 3278, 3635, 4959 y 5018 ("Justicia del Trabajo"). Expediente N° 244 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 202- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 7 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4476, 2766, 3718 y 4932 ("Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis"). Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccirone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 203- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 8 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4751 ("El personal de la Dirección Provincial de Televisión se encuentra aparado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75"). Expediente N° 246 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 204- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 9 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4750 ("Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas"). Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccirone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 205- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 10 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4942 ("Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 207- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 11 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5123 ("Régimen de Ejercicio de la Abogacía"). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 208- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA



- 12 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5374 (“Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial”). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 209 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 13– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5041 (“Desregulación de las Actividades Profesionales”). Expediente N° 261 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 210 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 14 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5058 (“Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia”). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 211 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 15 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5127 (“Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón”). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 212 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 16– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4511 (“Ejercicio Profesional del Psicólogo”). Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 213 - MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 17 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4795 (“Ejercicio de la Profesión de la Fonoaudiología”). Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 214 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 18 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2236 (“Declárese incompatible el ejercicio de la Profesión de Martillero Público, con la de Abogado, Escribano, Procurador y Contador). Expediente N° 266 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 215– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 19 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4835 (“Aranceles Médicos de la Provincia”). Expediente N° 267 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 216– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 20 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4483 (“Colegio Médico de la provincia de la San Luis”). Expediente N° 268 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 217 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 21 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 (“Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia”). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 218 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 22 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 219– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 23– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4960 (“Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales”). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 220– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



24 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3330 y 3804 (“Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis”). Expediente N° 272 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 221– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

25 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 (“Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán”). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 222– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

26 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4447 (“Estatuto Profesional del Martillero y Corredor Público”). Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 223– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

27 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4124 (“Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas”). Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 224– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

28 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5234, modificada por Ley N° 5307 (que se deroga) “Régimen de Regularización de Deudas”. Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Morán. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 225– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

V - **ORDEN DEL DIA:**

a) Diferida de la sesión anterior:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (“**Regulación de las Actividades de Profesionales Prestamistas de Dinero**”). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso.

b) De la sesión de la fecha:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 154/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 “Eximisión del Impuesto de Sellos”. Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

2 - DESPACHO CONJUNTO N° 155/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 “Desregulación”. Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

3 - DESPACHO CONJUNTO N° 156/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz.

4 - DESPACHO CONJUNTO N° 157/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 (“Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

5 - DESPACHO CONJUNTO N° 158/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 (“Negociación colectiva para los trabajadores Docentes”. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

6 - DESPACHO CONJUNTO N° 159/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 4467 y 4481 (“Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluiseñas”). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

7 - DESPACHO CONJUNTO N° 160/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 (“Declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

8 - DESPACHO CONJUNTO N° 161/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 (“Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia”). Expediente N° 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

9 - DESPACHO CONJUNTO N° 162/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 (“Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educacionales”). Expediente N° 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



10 - DESPACHO CONJUNTO N° 163/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 (“Exímase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia”). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

11 - DESPACHO CONJUNTO N° 164/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 (“Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales”). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

12 - DESPACHO CONJUNTO N° 167/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4953 (“Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción”). Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



13- DESPACHO CONJUNTO N° 168/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 (“Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis”.. Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

14- DESPACHO CONJUNTO N° 169/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 5210 y 5292 (“Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos”). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

15- DESPACHO CONJUNTO N° 170/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 (“Declara de Interés provincial la realización de las denominadas “Fiestas Provinciales”). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

16- DESPACHO CONJUNTO N° 171/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 (“Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial”). Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

17- DESPACHO CONJUNTO N° 172/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826 (“Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educacionales”). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

18 - DESPACHO CONJUNTO N° 173/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 (“Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

19 - DESPACHO CONJUNTO N° 174/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 (“Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

20 - DESPACHO CONJUNTO N° 175/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

21 - DESPACHO CONJUNTO N° 176/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089; 5097; 5120; 5133, 5148; 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274; 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



22 - DESPACHO CONJUNTO N° 177/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 (“Régimen de Empresas Provinciales”). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

23 - DESPACHO CONJUNTO N° 178/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 (“Fiscalización de Industrias”). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

24 - DESPACHO CONJUNTO N° 179/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 (“Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

PLAT.
SPUD.



25 - DESPACHO CONJUNTO N° 180/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 (“Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas”). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

26 - DESPACHO CONJUNTO N° 181/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 (“Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA –Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente”). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.





ACTIVO
DIPUTADOS

SAN LUIS

27 - DESPACHO CONJUNTO N° 182/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 (“Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales”). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

28 - DESPACHO CONJUNTO N° 183/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 (“Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos”). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

29 - DESPACHO CONJUNTO N° 184/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 (“Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



30 - DESPACHO CONJUNTO N° 185/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 (“Régimen del Bien de Familia”). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

31 - DESPACHO CONJUNTO N° 186/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 (“Creación del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

32 - DESPACHO CONJUNTO N° 187/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 (“Establece dieta de los señores legisladores”). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



33 - DESPACHO CONJUNTO N° 188/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 (“Estatuto del Empleado Legislativo”). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

34 - DESPACHO CONJUNTO N° 189/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 (“Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo”). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

35 - DESPACHO CONJUNTO N° 190/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 (“Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos”). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



36 - DESPACHO CONJUNTO N° 191/04 – Unanimidad

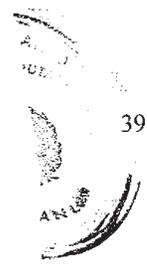
Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 (“Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 “Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia”). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

37 - DESPACHO CONJUNTO N° 192/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 (“Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial”). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

38 - DESPACHO CONJUNTO N° 193/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 (“Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



39 - DESPACHO CONJUNTO N° 194/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

40 - DESPACHO CONJUNTO N° 195/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5007 “Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en el Partido Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy”. Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

41 - DESPACHO CONJUNTO N° 196/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 “Ley de Ancianidad”. Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

VI- LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
mg/JS 04/05/04

legajo LEY N° 5613



Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro diputado hace uso de la palabra. Se clausura el debate y, se somete a votación el Proyecto de Ley, en general y en particular, que viene con media sanción de la Cámara de Senadores, en el Expte. N° 285, Folio 003, año 2.004, por Nota N° 376, que se trata del Proyecto de Ley que Dispone el Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad. (aplausos) Con el voto por unanimidad de los Señores Diputados, ///

N.R.B. de C. Nery R. B. de Córlica.

05/05/2004 - 14.31 Hs.

/// se le ha dado Sanción definitiva al Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su Promulgación.

Pasamos ahora al segundo tema que se había solicitado tratamiento sobre tablas, se trata de un Proyecto de Ley que también viene con Media Sanción de la Cámara de Senadores en Revisión a esta Cámara, que tenía Despacho Conjunto N° 58, dictado por unanimidad por las Comisiones de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras, y que tiene ahora ya Media Sanción de la Cámara de Senadores, en el Expediente N° 286, Folio 004, Año 2004, y se trata de la Ley Orgánica de la Policía. Se abre el debate.

Sra. Estrada: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada, como Miembro Informante.

Sra. Estrada: Gracias, Señor Presidente. Tenemos en Revisión, con Media Sanción de la Cámara de Senadores N° 66/04, como bien lo dijo usted, la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de San Luis.

Antes de comenzar a fundamentar, quiero hacer una breve referencia que acabamos de votar nosotros la Ley que se refiere al ser humano que compone la Policía de la Provincia, que para nosotros sigue siendo lo más importante en la Provincia, los derechos de los trabajadores, y en este caso los derechos de los trabajadores de la Seguridad de la Provincia.

Concordantes con la votación que acabamos de hacer, es necesario destacar que si bien nosotros rescatamos en primer lugar al ser humano, es necesario que también ese ser humano se mueva dentro de un marco jurídico claro, firme, comenzamos dando de esta manera forma a aquella institución, como es la Policía de la Provincia, que tienen nada más



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis



Ley N° 5.613

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

TITULO II DISPOSICIONES BÁSICAS

CAPITULO I OBJETIVOS Y RELACIONES

- Art. 1°.- La Policía de la Provincia de San Luis, es la Institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la Paz social, actúa como auxiliar permanente de la Administración de Justicia y ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y demás derechos consagrados por las Constituciones y Leyes de la Nación y de las Provincias.-
Desempeñará sus funciones en todo el territorio de la provincia, excepto aquellos lugares sujetos exclusivamente a la jurisdicción militar o federal y/u otra policía de seguridad.-
- Art. 2°.- El personal policial prestará colaboración y actuación supletoria, en los casos previstos por la Ley_ a los jueces nacionales, de las fuerzas armadas y los magistrados de la Administración de la Justicia de la Provincia.
Del mismo modo la cooperación será la norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la Administración Pública, la Policía Federal Argentina, Prefectura Nacional Marítima y Gendarmería Nacional, en los asuntos que competen a estas Instituciones, dentro del territorio Provincial.-
La cooperación, colaboración, y coordinación de procedimientos cautelares, adquisitivos probatorios y meramente administrativos, con otras policías provinciales, se ajustará a las normas establecidas por las leyes vigentes y los convenios y acuerdos aprobados por decretos del Poder Ejecutivo Provincial.-
- Art. 3°.- Ausente la autoridad policial Federal, Marítima o de Gendarmería Nacional, el personal de la Institución estará obligado a intervenir por hechos ocurridos en jurisdicción de aquellas, al solo efecto de prevenir el delito, asegurar la persona del delincuente o realizar medidas urgentes para la conservación de las pruebas.
Deberá dar aviso a la autoridad correspondiente entregando las actuaciones instruidas con motivo del procedimiento, los detenidos y objetos e instrumentos del delito, si lo hubiere.-
- Art. 4°.- Todos los componentes de la Institución en cualquier momento y lugar de la provincia, podrán ejercer la jurisdicción territorial para la ejecución de actos propios de sus funciones de policía de seguridad y judicial, siempre que los mismos cumplan los demás requisitos exigidos por la Ley.-
Las divisiones administrativas que para el mejor desempeño de las funciones policiales, se determinan en esta Ley, Decretos y reglamentos policiales, serán meramente de orden interno.-
- Art. 5°.- La norma del artículo anterior, será aplicable cuando no diera alguna de las siguientes circunstancias:



H. C. De Diputados

Legislatura de San Luis



- a) Que el procedimiento se realice, de modo excepcional, en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente para impartirla, en razón del cargo.
- b) Que no hubiere, en el momento y lugar de la intervención, otro funcionario competente para actuar y en condiciones para hacerlo.
- c) Que el personal interviniente, por razón del número u otra circunstancia, no satisfaga las necesidades del procedimiento. En estos casos, se estará en atención al pedido de colaboración inmediata, o circunstancias razonablemente indicadoras de intervención necesaria.-

Art. 6º.- Los actos ejecutados por un empleado que no tuviese competencia en el lugar del procedimiento, siempre que tuviese facultad para realizarlo y reúna los demás requisitos exigidos por la ley será válido para todos sus efectos.

Lo expuesto no inhabilitará la acción disciplinaria que pudiera corresponder, cuando el interviniente hubiera violado el orden interno establecido.-

Art. 7º.- Cuando el personal de la policía Provincial, por la persecución inmediata de delincuente, o sospechado de delitos graves, deba penetrar en el territorio de otra provincia, o jurisdicción nacional, se ajustará las reglas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimientos aplicables o, a la falta de ella, las normas fijadas por convenciones y practicas policiales interjurisdiccionales. Ello siempre será comunicado a la policía del lugar, indicando las causas del procedimiento y sus resultados.-

CAPITULO II

FUNCIÓN DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD

Art. 8º.- La función de la policía de seguridad, consiste esencialmente en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito.-

Art. 9º.- A los fines del artículo anterior, corresponde a la Policía Provincial:

- a) Prevenir y reprimir toda perturbación del ORDEN PUBLICO, garantizando especialmente la libertad, la tranquilidad de la población y la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque o amenaza.
- b) Proveer a la SEGURIDAD de los funcionarios y bienes del Estado.
- c) Asegurar la plena vigencia de los poderes de la Nación y la Provincia, el orden constitucional y el libre ejercicio de las Instituciones políticas, previniendo y reprimiendo todo atentado o movimiento subversivo.
- d) Proveer la custodia policial del GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, adoptando por si todas las medidas de seguridad que sean necesarias.
- e) Defender las personas y la propiedad amenazada de peligro eminente, en caso de incendio, inundación, explosión u otros estragos.
- f) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a PREVENIR EL DELITO y aplicar para tal fin los medios correspondientes.-

Legislatura de San Luis



- g) Intervenir en la realización de las REUNIONES PUBLICAS, para mantener el orden y prevenir y reprimir el delito, incidentes, disturbios y manifestaciones prohibidas.
- h) Asegurar el orden de las elecciones nacionales, provinciales, y municipales y la custodia de los comicios, conforme a las respectivas disposiciones.
- i) Regular y controlar el TRANSITO público y aplicar las disposiciones que lo rigen. Adoptar transitorias, cuando circunstancias de orden y seguridad pública lo impongan.
- j) Intervenir mediante el control respectivo en la venta, tendencia, portación, transporte y demás actos que se relacionen con ARMAS y explosivos fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas. Otorgar permiso para la adquisición y portación de armas de uso civil, en los casos que la ley y reglamentos determinen.
- k) Ejercer la policía de seguridad de los MENORES especialmente en cuanto se refiere a su protección, impedir su vagancia, apartándolos de los lugares y compañías nocivos, reprimir todo acto atentatorio a su salud física y moral, en la forma que las leyes o edictos determinen. Concurrir a la acción social y educativa que en materia de minoridad ejerzan entidades públicas y privadas.
- l) Velar por las buenas costumbres en cuanto puedan ser afectado por los actos de escándalos públicos. Actuar en la medida de su competencia para impedir actividades que impliquen incitación o ejercicio de la prostitución en los lugares públicos o abiertos al público.-
- m) Vigilar las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para proteger la normalidad del acto y las buenas costumbres.-
- n) Recoger los supuestos DEMENTES que se encuentren en los lugares públicos y entregarlos a sus parientes, curadores o guardadores. Cuando carezcan de ellos, se enviarán a los establecimientos creados para su atención, dando intervención a la justicia. Detener a los supuestos DEMENTES cuando razones de peligrosidad así lo aconsejen y ponerlos a disposición de los funcionarios judiciales correspondientes y confiarlos preventivamente a los establecimientos mencionados.
- ñ) Recoger las cosas perdidas o abandonadas y proceder con ellas de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil y leyes complementarias en la materia. Proceder similarmente con los depósitos abandonados por los detenidos.
- o) Adoptar las medidas de seguridad en comercios abandonados por desaparición, fuga, supuesta demencia o fallecimiento del comerciante y dar intervención inmediata a la Justicia.
- p) Proteger a los desvalidos e INCAPACES, promoviéndolo la intervención de los organismos a quienes corresponda su asistencia social.
- q) Dictar las medidas preventivas y determinar la organización del servicio de lucha contra el fuego y otros estragos por sí, o por coordinadamente con las autoridades nacionales o provinciales competentes en la materia.
- r) Proveer servicios de "Policía adicional" dentro de su jurisdicción, en los casos y forma que determine la reglamentación.-



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

CAPITULO III

ATRIBUCIONES

- Art. 10.- Para el ejercicio de la función de la policía de seguridad determinada en el presente capítulo, podrá:
- Dictar reglamentaciones internas cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales e impartir órdenes, cuando el cumplimiento de las leyes así lo exija y en los casos que ellas determinen.
 - Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medio de vida, en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. La demora o detención del causante no podrá prolongarse mas del tiempo indispensable para su identificación, averiguación del domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de 24 horas.
 - Expedir Documentación Personal, Certificado de Antecedentes Personales y demás credenciales legales y/o reglamentariamente dispuestas.
 - Vigilar, registrar y calificar a las personas habitualmente dedicadas a una actividad que la policía deba prevenir y reprimir.
 - Inspeccionar con finalidad preventiva los vehículos en la vía pública, talleres, garajes públicos y locales de venta. Controlar conductores y pasajeros de los que se encuentren en circulación.
 - Proponer al Poder Ejecutivo la sanción de edictos policiales, cuando fueren necesarios para ejecutar disposiciones legales, a fin de asegurar su aplicación, interpretación y conocimiento público.
 - Fiscalizar el ejercicio de las actividades reglamentadas por edictos u Ordenanzas Municipales.
 - A los fines de la regulación y control del tránsito público:
 - Asesorar en los estudios referidos a la preparación de las ordenanzas o disposiciones sobre el tránsito público.
 - Asesorar en los estudios previstos para la colocación de dispositivos de regulación del tránsito público.
 - Inspeccionar hoteles, casas de hospedajes y establecimientos a fines y controlar el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas en cuanto interese a la función de policía de seguridad y en cumplimiento de los edictos u ordenanzas respectivas.
 - Organizar registros de vecindad, conforme a la reglamentación respectiva.-
- Art. 11.- La policía de la Provincia es representante depositaria de la FUERZA PUBLICA en su jurisdicción, en tal calidad, le es privativo:
- Prestar el auxilio de las fuerzas públicas a las autoridades nacionales, provinciales y municipales, cuando sea requerido el cumplimiento de sus funciones.
 - Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario, mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en todo otro acto de legítimo ejercicio.-
 - Asegurar la defensa oportuna de su persona, la de tercero o de su autoridad, para lo cual el agente esgrimirá sus armas, cuando fuere necesario.



H. C. De Diputados

d) En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden o en la que participen personas con armas u objetos que puedan utilizarse para agredir. La fuerza será empleada después de desobedecimos los avisos reglamentarios.

Art. 12.- Las facultades que resultan de los artículos precedente, no excluyen otras que, en materia de orden y seguridad públicas y prevención del delito sea imprescindible ejercer por motivos de interés general. Estas facultades se ejercerán mediante edictos, reglamentaciones y ordenes escritas, con las formalidades de estilo.-

CAPITULO VI

FUNCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL

Art. 13.- El ejercicio de la función POLICÍA JUDICIAL en el ámbito de su jurisdicción se realizará conforme a los deberes y atribuciones conferidos por el Código de Procedimiento Criminal, en cuya virtud se podrá:

- a) INVESTIGAR los delitos de competencia de los jueces de la provincia, practicar las diligencias necesarias para asegurar la prueba y determinar sus actores y partícipes, entregándolos a la justicia.
- b) PRESTAR el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las ordenes y resoluciones de la Administración de Justicia.
- c) COOPERAR con la justicia nacional o Provincial para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional.
- d) Realizar las PERICIAS que soliciten los jueces nacionales y provinciales, en los casos y formas que determinará la reglamentación. La designación judicial obrará como suficiente título habilitante.
- e) Proceder a la detención de personas contra las cuales exista auto de prisión u orden de detención o comparando distados por autoridad competente y ponerlo inmediatamente a disposición de la misma.
- f) Perseguir y detener a los PROFUGOS de la justicia o de policías nacionales, provinciales que fugaren dentro de su jurisdicción y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad respectiva.
- g) SECUESTRAR efectos provenientes de delitos e instrumentos utilizados para consumarlos.
- h) Organizar el archivo de ANTECEDENTES de procesados, contraventores e identificados, mediante legajos reservados y en las condiciones que los reglamentos determinen. Tales prontuarios en ningún caso serán entregados a otra autoridad. Sus constancias solo podrán ser informadas con carácter reservado a las autoridades que lo requieran en los casos y formas que establezca la reglamentación.

Art. 14.- Las actuaciones sumariales se ajustarán a las prescripciones establecidas por el Código Procesal Penal. El preventor dispondrá la habilitación de días de entrega de actuaciones en relación con la distancia. Además, mientras el Juez no intervenga tendrá las siguientes Facultades:

- a) Recibir denuncias.

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

- b) Investigar los delitos de acción pública y los que dependan de instancias privadas en las condiciones que establezca el Código de Procedimientos.
- c) Impedir que los cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- d) Individualizar a los culpables y reunir las pruebas para dar base a la acusación.
- e) Cuidar que el cuerpo y los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifiquen hasta que llegue el Juez.
- f) Si hubiera peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconsejen la policía científica.
- g) Proceder a los allanamientos en las formas y condiciones que establezca el Código Procesal Penal.
- h) Si fuera indispensable ordenar la clausura del local en que se suponga, por vehementes indicios que se cometido un delito grave se procederá conforme a lo que establezca el Código Procesal y Penal.
- i) Interrogar a los testigos bajo simple promesa de decir la verdad.
- j) Citar y aprehender al presunto culpable en los casos y formas autorizados por el Código Procesal Penal y disponer su incomunicación por un termino máximo de (2) dos horas el que no podrá prolongarse por ningún motivo sin orden judicial.
- k) Recibir declaración al imputado en la forma y con las garantías que el Código Procesal Penal establece.
- l) Usar de la fuerza pública en la medida de la necesidad.

Art. 15.- El preventor actuará como auxiliar de la justicia en los términos de la Ley Procesal, cuando el Juez se haga cargo de las actuaciones sumariales, no importando esa actuación una subordinación permanente tácita o expresa. Fuera de ese caso los requerimientos judiciales serán dirigidos a la dependencia policial correspondiente, por razones de organización.-

Art. 16.- EL REGLAMENTO respectivo podrá disponer reglas de competencia y unificación de los procedimientos policiales, para la mejor aplicación de la ley procesal y de las normas emergentes de esta Ley Orgánica.-

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS FUNCIONES

Art. 17.- Las ACTUACIONES realizadas por los funcionarios de la Policía de la Provincia, en cumplimiento de obligación legal u orden de autoridad competente, serán validas y merecerán plena fe, sin requerir ratificaciones mientras no se declaren nulas por vía legítima. En cuanto a las actuaciones relacionadas con la función de policía judicial deberá estarse a lo establecido por el Código Procesal Penal.-

Art. 18.- Se requerirá de los jueces competentes, autorización para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas y secuestros.-



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

La autorización judicial no será necesaria si el procedimiento debe realizarse en establecimientos públicos, negocios, locales, centro de reunión o recreos, aun cuando tenga carácter de persona jurídica, además lugares abiertos al público, establecimientos industriales y rurales, sin mas excepción que las dependencias privadas de sus propietarios, entendiéndose por tales, toda habitación o recinto destinado a vivienda, como así también las oficinas de la dirección o administración.-

- Art. 19.- La Policía de la Provincia, a fin de facilitar el TRANSPORTE de su personal y asegurar sus comunicaciones en el cumplimiento de los actos propios de la función, podrá celebrar convenios con entidades prestarias de los servicios, cualquiera sea su naturaleza a efectos de la utilización sin cargo de los medios a que se alude.-
- Art. 20.- La Policía de la Provincia, no podrá ser utilizada con fines políticos partidarios, ni aplicada a funciones que no estén establecidas en esta Ley. Las ordenes o directivas que contravengan esas normas autorizarán la desobediencia.-

CAPITULO VI

COORDINACIÓN CON OTRAS POLICÍAS

- Art. 21.- Al título de cooperación y con carácter de reciprocidad, los funcionarios de la Policía de la Provincia, podrá actuar supletoriamente en hechos ocurridos en las jurisdicciones territoriales de otras policías que corresponden específicamente a la competencia de estas y en ausencia de las mismas.-
- Art. 22.- La Policía de la Provincia, podrá:
- Realizar convenios con las demás policías nacionales y provinciales, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua para facilitar la actuación policial.
 - Mantener relaciones con policías extranjeras, con fines de cooperación y coordinación internacional, para la persecución de la delincuencia y en especial las que se refieran a tratantes de blancas y niños, traficantes de estupefacientes, contrabandistas y falsificadores de monedas.-

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 23.- Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de la provincia, para el uso de la Institución y su personal, como también las características y distintivos de sus vehículos y equipos, son exclusivos y no podrán ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada. Ningún organismo administrativo, Provincial o municipal, podrá utilizar la denominación de "Policía" en su excepción institucional, comprensiva del ejercicio del poder de la Policía de seguridad, ni dotar a su personal de armamento para uso público, ni utilizar grados de jerarquía policial, sin mas excepción que los comunes con la jerarquía administrativa y que no introduzcan a confusión.-



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

- Art. 24.- Queda prohibido el uso de la denominación Policía de la Provincia en toda publicación particular así mismo el empleo de dicha expresión en mencionar textos, de revistas, folletos, diarios y credenciales o cualquier tipo de documentación emanados de personas o entidades privadas en forma tal que pudieran dar lugar a confusión en el sentido de pertenecer a la Policía de la Provincia o ser expedidos por la Institución. En caso de infracción se procederá al secuestro de los elementos, siendo la autoridad de aplicación de la Policía de la Provincia y acordándosele, al o los afectados, el recurso jerárquico.-

TITULO II ORGANIZACIÓN POLICIAL

CAPITULO I ORGANIZACIÓN Y MEDIOS

- Art. 25.- La Policía Provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados a las partidas (Individuales y globales) de la LEY DE PRESUPUESTO. A tal fin, anualmente, la Jefatura de la Policía será consultada sobre sus necesidades institucionales, para el siguiente ejercicio financiero. Las observaciones que formulare los organismos técnico del Ministerio correspondiente y las postergaciones impuestas a la programación policial, por cualquier causa, se informará a la Jefatura de Policía oportunamente, para las reclamaciones a que hubiere lugar.-
- Art. 26.- Los RECURSOS HUMANOS asignados a la Policía Provincial, se desdoblán en los siguientes agrupamientos Primarios:
a) Personal POLICIAL
b) Personal CIVIL (Profesional, técnico ,administrativo, de maestranza y de servicio)
- Art. 27.- Los efectivos del personal CIVIL, no excederán de las necesidades impuestas por las actividades que no correspondan específicamente al personal policial, conforme a esta Ley y las disposiciones complementarias de las mismas.-
El personal civil, por ninguna causa ejercerá cargos de comando policial, conforme a esta ley y las disposiciones complementarias de las mismas.
El personal civil por ninguna causa ejercerá cargos de comando policial. Solo será llamado a ejercer cargos o funciones afines con su especialización o categoría Administrativa.-



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

- c) Presidir la Junta de Calificación para asensos de Oficiales Superiores y Jefes de la Institución.
- d) Proponer formalmente el cambio de destino, fundado en "razones de servicio", conforme a los estudios realizados, con intervención del Departamento Personal.
- e) Intervenir en las Comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal.
- f) Ejercer la Jefatura de la Plana Mayor Policial, con las funciones que se determinará el reglamento Organico de las misma.

CAPITULO III

ASESORÍA DE LA JEFATURA DE POLICÍA

- Art. 33.- Directamente del Jefe de Policía, dependerán equipos de apoyo técnico permanente, con los siguientes denominaciones:
- a) ASESORÍA LETRADA.
 - b) ADMINISTRACIÓN.
 - c) RELACIONES POLICIALES.
- Art. 34.- Corresponderá a la ASESORÍA LETRADA, las funciones de asesoramiento jurídico de la Jefatura de Policía y la Plana Mayor Policial. También intervendrá en la defensa letuada del personal policial que fuera objeto de acusaciones o sospechas por actos ocurridos con motivo del servicio, en proceso substanciados ante los Tribunales con asiento en la Capital de la Provincia.-
- Art. 35.- Corresponderá a la Dirección ADMINISTRACION, las funciones de asesoramiento técnico financiero, para la preparación de operaciones, proposiciones, planes o informes, la ejecución de la contabilidad financiera, incluyendo la parte fiscal, la recepción, depósitos, extracciones de fondos asignados y certificación de las disponibilidades, la programación y control de ejecución del presupuesto, la liquidación y pago de haberes y por gastos de funcionamiento e inversiones autorizadas por las leyes de contabilidad y sus respectivas rendiciones de cuentas.-
Al efecto, su personal de profesionales y técnicos, se agrupará en las dependencias denominadas: CONTADURÍA Y TESORERÍA de la Policía Provincial.-
- Art. 36.- Corresponderá al Departamento de RELACIONES POLICIALES: Crear, asegurar, robustecer y difundir la imagen de la Institución y sus integrantes, favorablemente el cumplimiento de sus misiones. Su personal y medios se agruparán en las siguientes dependencias: PLANEAMIENTO Y PRENSA Y DIFUSIÓN.-
- Art. 37.- Una SECRETARIA GENERAL tendrá a su cargo las funciones burocráticas ordenadas por la Jefatura de Policía (mecnografiado, traducciones, impresión y duplicación de documentos y otros fines) y las que se consignan en las dependencias que la integran.-



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

- Art. 38.- El Jefe de la División Secretaría General será un funcionario que el Poder Ejecutivo designará y podrá remover. Tendrá a su cargo la dirección y control de las tareas que se realicen en las siguientes dependencias:
- a) MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS: a cargo de la recepción, control, registros de identificación y movimientos internos y salidas de la correspondencia.
 - b) Oficina de DISPOSICIONES Y TRAMITES: a cargo de la tramitación de expedientes elevados a la Jefatura de Policía y la redacción, impresión y distribución de la ORDEN DEL DÍA de la Institución Ordenes Generales (del Jefe de Policía) y la impresión y distribución de Circulares Generales (transcripción de legislación y disposiciones generales de carácter permanente). También el registro, impresión y notificación de las DISPOSICIONES de la Jefatura de Policía.
 - c) Oficina de TRADUCCIONES: a cargo de las tareas que se deducen de su denominación.
 - d) Servicio de BIBLIOTECA GENERAL: a cargo de la recepción, registro, custodia o información sobre el material bibliográfico y hemeroteca integrante de la misma.
 - e) ARCHIVO GENERAL DE POLICÍA a cargo del ordenamiento y custodia de documentación elevada por los organismos y unidades dentro de los plazos establecidos e información formal de su contenido.-
- Art. 39.- Mediante la reunión, calificación y acondicionamiento de armas y otros instrumentos utilizados en los delitos fotografías de suceso, reconstrucción, locales y personas: maquetas, planos y dibujos, se ira formando un MUSEO DE POLICÍA.- El Museo de Policía será agregado al Departamento de Relaciones Policiales, como integrante del mismo y agrupará sus elementos del modo siguiente:
- a) OPLOTECA.
 - b) Sala de CRIMINALISTICA.
 - c) Sala HISTÓRICO POLICIAL.
- Art. 40.- Los "REGLAMENTOS INTERNOS" aprobados por disposiciones de la Jefatura de Policía, determinarán los detalles de la organización y funcionamiento de todas las dependencias mencionadas en este capítulo.-

CAPITULO IV

PLANA MAYOR POLICIAL

- Art. 41.- La Plana Mayor Policial será el organismo de planeamiento, control y coordinación de todas las actividades policiales que se desarrollen en la provincia. Además, conforme se determinará en el "Reglamento Orgánico de la PLANA MAYOR POLICIAL (R. O. P. M. P), algunas de sus dependencias ejecutarán funciones auxiliares y de apoyo técnico.-
- Art. 42.- El Jefe de Policía y la P. M. P. constituirán una sola entidad policial, con el único propósito: asegurar la oportuna y eficiente intervención de los recursos de la

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

Institución en todos los asuntos que las leyes, decretos y disposiciones vigentes asignan a su competencia.

La P. M. P. M. se organizará para que cumpla estos objetivos, proporcionando al Jefe de Policía, la colaboración mas efectiva, para ello, la disciplina de sus integrantes no obstaculizará su franqueza intelectual.-

- Art. 43.- Por aplicación de los principios de extensión del control posible y agrupamiento de las actividades compatible e interrelacionadas, la P. M. P., se organizará del modo siguiente:
- Jefe de la PLANA MAYOR POLICIAL.
 - Departamento PERSONAL (D. 1).
 - Departamento INFORMACIONES POLICIALES (D. 2.).
 - Departamento OPERACIONES POLICIALES (D. 3.)
 - Departamento LOGÍSTICA (D. 4).
 - Departamento JUDICIAL (D. 5.).
- Art. 44.- El cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO de la P. M. P., será ejercido por un oficial con la Jerarquía de Comisario Mayor, solo confiere autoridad respecto del personal integrante de su dependencia.-
Únicamente podrá impartir órdenes a las autoridades operativas -y las subordinadas a sus comandos- en nombre del Jefe de Policía, sobre asuntos del departamento a su cargo y conforme a las normas que este haya establecido.-
- Art. 45.- El departamento PERSONAL (D. 1.) tendrá responsabilidades sobre todos los asuntos relacionados con los integrantes de la Policía Provincial, como individuos. Son de su competencia: El planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación del reclutamiento, régimen disciplinario, regímenes de calificaciones, promociones, licencias y cambio destino, formación y perfeccionamiento profesional, bajas y servicios sociales de la Institución.-
- Art. 46.- Para cumplir las funciones mencionadas precedentemente, el D. 1., se organizará del modo siguiente:
- ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.
 - INSTRUCCIÓN Y EDUCACIÓN.
 - SERVICIOS SOCIALES.
- Art. 47.- EL DEPARTAMENTO DE INFORMACIONES POLICIALES (D. 2) será organizado del modo siguiente:
- INVESTIGACIONES DE INFORMACIONES.
 - REUNIÓN
 - PLANES E INSTRUCCIÓN.
 - CENTRAL.
- Art. 48.- El "Reglamento del Departamento de INVESTIGACIONES POLICIALES (R. D. 1. P), establecerá los detalles de organización de las dependencias del D. 2 y las funciones correspondientes a las mismas. El mismo tendrá carácter "Reservado".-

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

- Art. 49.- El Departamento OPERACIONES POLICIALES (D. 3) tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las operaciones policiales de seguridad y los servicios auxiliares y complementarios de la misma, incluidos los del tránsito, bomberos y de protección de menores.-
- Art. 50.- A los fines indicados el D. 3. se organizará con las siguientes dependencias:
- OPERACIONES ESPECIALES.
 - TRANSITO.
 - COMUNICACIONES.
 - BOMBEROS.
 - ASUNTOS JUVENILES.
- Art. 51.- El Departamento de LOGÍSTICA (D. 4), tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de abastecimiento, mantenimiento, racionamiento, construcciones, contralor patrimonial y otras a fines que determinará el "Reglamento del Departamento LOGÍSTICA" (R. D. L.).-
- Art. 52.- Para el cumplimiento de las funciones de su competencia el D. 4 se organizará del modo siguiente:
- ARMAMENTO Y EQUIPOS.
 - TRANSPORTES.
 - INTENDENCIA.
 - EDIFICACIÓN E INSTALACIONES FIJAS.
 - CONTROL PATRIMONIAL.-
- Art. 53.- El Departamento JUDICIAL (D. 5.) tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las tareas de policía judicial que ejecuten las unidades operativas y de orden público.-
También compilará e informara los antecedentes judiciales y contravencionales de personal, dará apoyo técnico requerido para la comprobación de rastros y producción de pericias y documentación gráfica de la prueba y compilará, clasificará, custodiará, intercambiará y difundirá entre las dependencias policiales que fuere necesario o conveniente, los datos, fotografías y otros medios de difusión de la identidad de delincuentes prófugos, "modo operandi" de los mismos y otros, métodos, recursos y procedimientos actualizados para la represión de la delincuencia.-
- Art. 54.- A los fines mencionados en el artículo anterior el D. 5. se organizará con las siguientes dependencias:
- ASUNTOS JUDICIALES.
 - CRIMINALÍSTICA
 - ANTECEDENTES PERSONALES.
 - DELITOS.
 - LEYES ESPECIALES.

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

CAPITULO V

UNIDADES POLICIALES

- Art. 55.- La Policía Provincial se organizará en la forma de un cuerpo centralizado en la administrativo y descentralizado en lo funcional.
Los comandos de unidades en las mismas áreas de su responsabilidad, desarrollarán tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de operaciones.-
La distribución de las unidades se hará sobre la base de los Departamentos en que se divide el territorio de la Provincia.-
- ART. 56 CREAMSE en cada departamento en que se divide el territorio provincial - con excepción del denominado CAPITAL- una Jefatura Departamental.-
Su comando comprenderá las Unidades asignadas a cada Departamento y será ejercida por un funcionario con el cargo de JEFE DEPARTAMENTAL, el cual será designado y podrá ser removido por el Poder Ejecutivo.-
Tendrá su asiento en las localidades departamentales que por razones operativas el Jefe de Policía estime más conveniente.-
- Art. 57.- Las unidades de Orden Público se denominarán COMISARÍAS y constituirán los naturales agrupamientos de líneas, para el total cumplimiento de las operaciones generales de seguridad y judicial.-
- Art. 58.- Las Comisarías se denominarán SECCIONALES, o de DISTRITO, conforme el área de su actuación se circunscriban a fracciones urbanas y/o suburbanas o extiendan su acción a un distrito o un departamento, integrado por una Cuidad o Pueblo y las zonas rurales adyacentes.-
- Art. 59.- Las unidades menores en razón del número de efectivos asignados para el desempeño de las mismas funciones, áreas territoriales y población, se denominarán SUB COMISARÍAS.-
- Art. 60.- Se denominarán UNIDADES ESPECIALES, los agrupamientos de efectivos de particulares características y funciones.-
- Art. 61.- Las unidades especiales integradas por personal sin uniforme de averiguación y comprobación de delitos y otras infracciones penales, se denominarán Brigadas de INVESTIGACIONES.-
Una reglamentación especial organizará los detalles de la estructura y funcionamiento de las Brigadas de Investigaciones.-
- Art. 62.- Las unidades especiales integradas por personal uniformado, se agruparán por las siguientes especialidades:
a) COMUNICACIONES.
b) CONTROL DE DISTURBIOS.



- c) TRANSITO.
- d) BOMBEROS.
- e) ALCALDÍAS.
- f) PERROS.

Art. 63.- Las unidades destinadas a intervenir para "Control de Disturbios", podrán ser de INFANTERÍA Y CABALLERÍA y conforme a sus efectivos y otros medios, se organizarán en los siguientes niveles:

- a) AGRUPACIÓN O BATALLÓN.
- b) ESCUDARON O COMPAÑÍA.
- c) SECCIÓN.
- d) GRUPO O DESTACAMENTO.

Art. 64.- Las unidades regionales podrán ser hasta tres y su área territorial comprenderá los departamentos que por razones operativas le sean asignadas por el Poder Ejecutivo a propuesta del Jefe de Policía.-

Art. 65.- La UNIDAD REGIONAL de Policía, será la unidad operativa mayor que planifica, conduce y ejecuta las operaciones generales y especiales de Policía de seguridad y judicial - Se organiza del modo siguiente:

- a) JEFATURA DE LA U. R.
- b) PLANA MAYOR DE LA U. R.
- c) UNIDADES ESPECIALES.
- d) UNIDADES DE ORDEN PUBLICO.-

Art. 66.- La Jefatura de la U. R. será ejercida por un funcionario de jerarquía de Comisario Mayor y se integrará del modo siguiente:

- a) JEFE DE LA U. R.
- b) 2º JEFE DE LA U. R.

Art. 67.- La P.M. de la U.R. se integrará hasta con cinco (5) Oficiales que tendrán a su cargo los asuntos relacionados con:

- a) Personal;
- b) Informaciones;
- c) Operaciones;
- d) Logística
- e) Judicial.-

Los departamentos precedentes podrán ser agrupados cuando así lo aconsejen razones operativas, por el Poder Ejecutivo a propuesta del Jefe de Policía

CAPITULO VI CENTRO DE OPERACIONES POLICIALES

Art. 68.- EL CENTRO DE OPERACIONES POLICIALES, tiene a su cargo mantener actualizada la carta de situación en cuanto a las "áreas críticas" y "objetivos



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

policiales" y auxiliara a la Jefatura de Policía en la Dirección, control y coordinación de las operaciones generales y especiales de seguridad pública como órgano de enlace entre la P. M. P. y las U. R..-

Art. 69.- El Jefe del D. 3 será también el jefe natural del C. O. P., que tendrá su asiento en la Jefatura de Policía y dependerá del Sub- Jefe de la 1º Institución.-

CAPITULO VII

DEPARTAMENTO CARCELARIAS

Art. 70.- Las ALCALDÍAS (varones y mujeres), tendrán por misión alojar a contraventores y procesados, dependiendo directamente del Jefe de Policía.-

TITULO III

CAPITULO I

APLICACIÓN DE ESTA LEY

Art. 71.- Las normas establecidas por la presente Ley Orgánica se complementarán con los Reglamentos Especiales de la Organización y Funcionamiento de la Plana Mayor Policial, de las Unidades Regionales de Policía, de las Jefaturas Departamentales y de las Comisarías y Subcomisarías.-
El Reglamento Orgánico de la P.M.P. se complementará con las reglamentaciones correspondientes a sus Departamentos y Dependencias.-

Art. 72.- Deróguese las Leyes N° 5019, 4528, y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 73.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a cinco días de mayo de dos mil cuatro.

ES COPIA

Firmado:

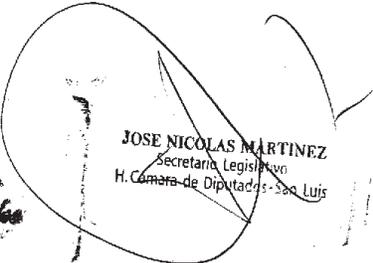
DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidente Cámara de Senadores

CPN OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo a/c de
Secretaria Legislativa

ESC. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 05 de mayo de 2004.

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la presente Sanción Legislativa N° 5613, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.
Saludo al señor Gobernador atentamente.

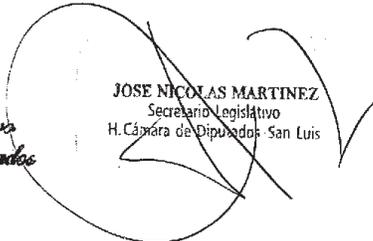
ES COPIA

Firmado:

CPN OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo a/c de
Secretaría Legislativa

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 283-DL-04

mg



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 05 de mayo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° 5613, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha. Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

CPN OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo a/c de
Secretaría Legislativa

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JULIO CESAR VALLEJO
Pro-Secretario Legislativo
S. L.

NOTA N° 289-DL-04
mg



- Recibi de Despacho Legislativo Neto N. 288
- DL-04 adjunte Sanción Legislación N. 5613
referido a: Ley organica de la Policia de
la Prov. de San Luis.

Folletino de
Decreto

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó: *Juan José*

Ofic. Receptor: *Decuberto* Fecha: *5/24/90* Ho. a: *1840*

Firma: *[Signature]* Aclaración: *Ninguna*

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputado
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
97
2004

DECRETO N° 1767 -MLyRI-
SAN LUIS, 14 MAY 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5613; y,

CONSIDERANDO:

Que Policía de la Provincia de San Luis, es la Institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social;

Que actúa como auxiliar permanente de la Administración de Justicia y ejerce por sí las funciones que las Leyes, Decretos y Reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y demás derechos que consagran la Constitución y las Leyes Nacionales y Provinciales;

Que es necesario que desempeñe sus funciones en todo el territorio de la Provincia con excepción de aquellos lugares, sujeto exclusivamente a la Jurisdicción Militar o Federal y/u otro policía de seguridad;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa,

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Art. 1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5613.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

Controló:
Refrendó:

cial que ejecuten las unidades operativas y de orden público.-

También compilará e informará los antecedentes judiciales y contravencionales de personal, dará apoyo técnico requerido para la comprobación de rastros y producción de pericias y documentación gráfica de la prueba y compilará, clasificará, custodiará, intercambiará y difundirá entre las dependencias policiales que fuere necesario o conveniente, los datos, fotografías y otros medios de difusión de la identidad de delincuentes prólogos, "modo operandi" de los mismos y otros, métodos, recursos y procedimientos actualizados para la represión de la delincuencia.-

Art. 54.- A los fines mencionados en el artículo anterior el D. 5. se organizará con las siguientes dependencias:

- a) ASUNTOS JUDICIALES.
- b) CRIMINALISTICA
- c) ANTECEDENTES PERSONALES.
- d) DELITOS.
- e) LEYES ESPECIALES.

CAPITULO V
UNIDADES POLICIALES

Art. 55.- La Policía Provincial se organizará en la forma de un cuerpo centralizado en la administrativo y descentralizado en lo funcional.

Los comandos de unidades en las mismas áreas de su responsabilidad, desarrollarán tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de operaciones.-

La distribución de las unidades se hará sobre la base de los Departamentos en que se divide el territorio de la Provincia.-

ART. 56 CREANSE en cada departamento en que se divide el territorio provincial - con excepción del denominado CAPITAL- una Jefatura Departamental.-

Su comando comprenderá las Unidades asignadas a cada Departamento y será ejercida por un funcionario con el cargo de JEFE DEPARTAMENTAL, el cual será designado y podrá ser removido por el Poder Ejecutivo.-

Tendrá su asiento en las localidades departamentales que por razones operativas el Jefe de Policía estime más conveniente.-

Art. 57.- Las unidades de Orden Público se denominarán COMISARIAS y constituirán los naturales agrupamientos de líneas, para el total cumplimiento de las operaciones generales de seguridad y judicial.-

Art. 58.- Las Comisarías de dominio serán SECCIONALES, o de DISTRITO, conforme el área de su actuación se circunscriban a fracciones urbanas y/o suburbanas o extiendan su acción a un distrito o un departamento, integrado por una Cuidad o Pueblo y las zonas rurales adyacentes.-

Art. 59.- Las unidades menores en razón del número de efectivos asignados para el desempeño de las mismas funciones, áreas territoriales y población, se denominarán SUB COMISARIAS.-

Art. 60.- Se denominarán UNIDADES ESPECIALES, los agrupamientos de efectivos de particulares características y funciones.-

Art. 61.- Las unidades especiales integradas por personal sin uniforme de averiguación y comprobación de delitos y otras infracciones penales, se denominarán Brigadas de INVESTIGACIONES.-

Una reglamentación especial organizará los detalles de la estructura y funcionamiento de las Brigadas de Investigaciones.-

Art. 62.- Las unidades especiales integradas por personal uniformado, se agruparán por las siguientes especialidades:

- a) COMUNICACIONES.
- b) CONTROL DE DISTURBIOS
- c) TRANSITO.
- d) BOMBEROS.
- e) ALCALDIAS.
- f) PERROS.

Art. 63.- Las unidades destinadas a intervenir para "Control de Disturbios", podrán ser de INFANTERIA Y CABALLERIA y conforme a sus efectivos y otros medios, se organizarán en los siguientes niveles:

- a) AGRUPACION O BATALLON
- b) ESCUDARON O COMPAÑIA
- c) SECCION.
- d) GRUPO O DESTACAMENTO

Art. 64.- Las unidades regionales podrán ser hasta tres y su área territorial comprenderá los departamentos que por razones operativas le sean asignadas por el Poder Ejecutivo a propuesta del Jefe de Policía.-

Art. 65.- La UNIDAD REGIONAL de Policía, será la unidad operativa mayor que planifica, conduce y ejecuta las operaciones generales y especiales de Policía de seguridad y judicial - Se organiza del modo siguiente:

- a) JEFATURA DE LA U. R.
- b) PLANA MAYOR DE LA U. R.
- c) UNIDADES ESPECIALES.
- d) UNIDADES DE ORDEN PUBLICO.-

Art. 66.- La Jefatura de la U. R. será ejercida por un funcionario de jerarquía de Comisario Mayor y se integrará del modo siguiente:

- a) JEFE DE LA U. R.
- b) 2º JEFE DE LA U. R.

Art. 67.- La P.M. de la U.R. se integrará hasta con cinco (5) Oficiales que tendrán a su cargo los asuntos relacionados con:

- a) Personal;
- b) Informaciones;
- c) Operaciones;
- d) Logística
- e) Judicial.-

Los departamentos precedentes podrán ser agrupados cuando así lo aconsejen razones operativas, por el Poder Ejecutivo a propuesta del Jefe de Policía

CAPITULO VI
CENTRO DE OPERACIONES POLICIALES

Art. 68.- EL CENTRO DE OPERACIONES POLICIALES, tiene a su cargo mantener actualizada la carta de situación en cuanto a las "áreas críticas" y "objetivos policiales" y auxiliara a la Jefatura de Policía en la Dirección, control y coordinación de las operaciones generales y especiales de seguridad pública como órgano de enlace entre la P. M. P. y las U. R.-

Art. 69.- El Jefe del D. 3 será también el jefe natural del C. O. P., que tendrá su asiento en la Jefatura de Policía y dependerá del Sub- Jefe de la 1ª Institución.-

CAPITULO VII
DEPARTAMENTO CARCELARIAS

Art. 70.- Las ALCALDIAS (varones y mujeres), tendrán por misión alojar a contraventores y procesados, dependiendo directamente del Jefe de Policía.-

TITULO III
CAPITULO I
APLICACION DE ESTA LEY

Art. 71.- Las normas establecidas por la presente Ley Orgánica se complementarán con los Reglamentos Especiales de la Organización y Funcionamiento de la Plana Mayor Policial, de las Unidades Regionales de Policía, de las Jefaturas Departamentales y de las Comisarías y Subcomisarías.-

El Reglamento Orgánico de la P.M.P. se complementará con las reglamentaciones correspondientes a sus Departamentos y Dependencias.-

Art. 72.- Deróguese las Leyes Nº 5019, 4528, y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 73.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a cinco días de mayo de dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
Oscar Eduardo Dosa
Sec. Adm. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1767-MLyRI-2004
San Luis, 14 de Mayo de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5613; y,
CONSIDERANDO:
Que Policía de la Provincia de San Luis, es la Institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social;
Que actúa como auxiliar permanente de la Administración de Justicia y ejerce por sí las funciones que las Leyes, Decretos y Reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y demás derechos que consagran la Constitución y las Leyes Nacionales y Provinciales;
Que es necesario que desempeñe sus funciones en todo el territorio de la Provincia con excepción de aquellos lugares, sujeto exclusivamente a la Jurisdicción Militar o Federal y/o otro policía de seguridad;
Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;
Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promulguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5613.
Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.
Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes



a las leyes de trabajo que imponga el Sub-Programa Derechos del Trabajador, y que no tengan otro destino por leyes nacionales, ingresarán a una cuenta especial de la Autoridad Provincial de Trabajo que a tal efecto se abrirá, para solventar gastos y erogaciones que demande el funcionamiento de la Repartición, con rendición a Contaduría General de la Provincia.

ARTICULO 14.- Todas las personas que obstruyan la actuación de los funcionarios o inspectores, negándose a dar informe o haciéndolo con falsedad, rehusando el acceso a los locales, haciendo ocultamiento de documentos o de cualquier otro elemento probatorio, será pasible de una multa en dinero equivalente de QUINIENTOS (500) a DOS MIL QUINIENTOS (2.500) litros de nafta común o clausura del establecimiento por el término de uno a cinco días con obligatoriedad de pago de los salarios caídos a los trabajadores con relación de dependencia.

ARTICULO 15.- Es requisito ineludible la comparencia personal del empleador, ante el supuesto de denuncia de incumplimiento de normas laborales y para intervenir en la instancia de conciliación o arbitraje, el que podrá ser reemplazado por apoderado, cuando por razones justificadas de incomparencia de éste, en cuyo caso el representante deberá estar expresamente facultado por poder general y/o especial, amplio y suficiente, que deberá exhibir a tal efecto.

El trámite citatorio será el siguiente: Se realizará mediante cédula de citación, impresa a tal efecto por la Autoridad Provincial de Trabajo, en la que constará nombre de la persona citada, domicilio de la misma, día y hora de la audiencia que se fija, o la resolución de que se trate transcribiéndola y el domicilio de la Autoridad Provincial de Trabajo y Oficina que efectúa la citación.

La Asociación Gremial que nuclea la actividad del trabajador en conflicto será parte en los conflictos laborales que se tramiten. En los conflictos individuales los trabajadores tendrán derecho a solicitar y obtener la asistencia de la Asociación Sindical que corresponda.

Las citaciones se efectuarán con un plazo mínimo de TRES (3) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de una multa en dinero equivalente a CIEN (100) litros de nafta común ante la incomparencia injustificada del empleador.

Si el citado no hubiera comparecido a la primera audiencia voluntariamente se le impondrá una multa en dinero equivalente a DOSCIENTOS (200) litros de nafta común, las que serán ejecutadas según lo previsto por el Artículo 12º de la presente Ley.

ARTICULO 16.- Prescriben a los dos años la acción y las sanciones emergentes de infracciones a las leyes de trabajo.

Los plazos de la prescripción de la acción y de la sanción correrán desde la medianoche del día en que se compruebe la infracción, o en que se notifique la Resolución que imponga la sanción, respectivamente. La prescripción se interrumpirá si se comprobare una nueva infracción.

ARTICULO 17.- Las partes no podrán declarar la instancia administrativa hasta haber producido la totalidad de la prueba ofrecida y haberse intentado la conciliación. La prueba producida en sede administrativa hará fe y podrá ser usada en el juicio correspondiente si lo hubiere. Para el supuesto de declinarse la vía administrativa el expediente formado se cerrará con el dictamen de legal y del Sub-Programa Derechos del Trabajador.

ARTICULO 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo para:

- Realizar las modificaciones y/o adecuaciones de los créditos presupuestarios que corresponda del presupuesto vigente, para el funcionamiento del Sub-Programa Derechos del Trabajador.
- Dictar las normas reglamentarias que fueran necesarias para el cumplimiento de esta ley.

ARTICULO 19.- Derogar leyes Nºs 4600, 5246 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTICULO 20.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a cinco días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

Oscar Eduardo Sosa

Sec. Adm. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1777-MCT-2004

San Luis, 14 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5610; y,

CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se crea el Sub Programa Derechos del Trabajador, con dependencia del Ministerio de la Cultura del Trabajo;

Que el Organismo tendrá su sede en la Ciudad de San Luis, y se integrará con las Delegaciones y/o oficinas en el interior del territorio Provincial que determine el Poder Ejecutivo;

Que son auxiliares del Sub Programa Derechos del Trabajador, la jefatura de Policía de la Provincia y la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos;

Que dicho Sub Programa, desarrollará una acción preventiva y de vigilancia de adecuado cumplimiento de las leyes y convenciones colectivas de trabajo, intervendrá y arbitrará en los conflictos individuales entre empleadores y trabajadores y aplicará sanciones pertinentes por infracción a las referidas normas;

Que el Poder Ejecutivo está facultado a: 1) Realizar las modificaciones y/o adecuaciones de los créditos presupuestarios que corresponda del presupuesto vigente, para el funcionamiento del Sub Programa Derechos del Trabajador; 2) Dictar las normas reglamentarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la citada Ley;

Que la referida Sanción Legislativa, deroga lo dispuesto en las Leyes Nºs 4600, 5246 y toda otra norma que se oponga a la Ley 5610;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5610.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eduardo Jorge Gómira

LEY Nº 5613

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

TITULO II

DISPOSICIONES BASICAS

CAPITULO I

OBJETIVOS Y RELACIONES

Art. 1º.- La Policía de la Provincia de San Luis, es la Institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la Paz social, actúa como auxiliar permanente de la Administración de Justicia y ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y demás derechos consagrados por las Constituciones y Leyes de la Nación y de las Provincias.-

Desempeñará sus funciones en todo el territorio de la provincia, excepto aquellos lugares sujetos exclusivamente a la jurisdicción militar o federal y/u otra policía se seguridad.-

Art. 2º.- El personal policial prestará colaboración y actuación supletoria, en los casos previstos por la Ley- a los jueces nacionales, de las fuerzas armadas y los magistrados de la Administración de la Justicia de la Provincia.

Del mismo modo la cooperación será la norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la Administración Pública, la Policía Federal Argentina, Prefectura Nacional Marítima y Gendarmería Nacional, en los asuntos que competen a estas Instituciones, dentro del territorio Provincial.-

La cooperación, colaboración, y coordinación de procedimientos cautelares, adquisitivos probatorios y meramente administrativos, con otras policías provinciales, se ajustará a las normas establecidas por las leyes vigentes y los convenios y acuerdos aprobados por decretos del Poder Ejecutivo Provincial.-

Art. 3º.- Ausente la autoridad policial Federal, Marítima o de Gendarmería Nacional, el personal de la Institución estará obligado a intervenir por hechos ocurridos en jurisdicción de aquellas, al solo efecto de prevenir el delito, asegurar la persona del delincuente o realizar medidas urgentes para la conservación de las pruebas.

Deberá dar aviso a la autoridad correspondiente entregando las actuaciones instruidas con motivo del procedimiento, los delenidos y objetos e instrumentos del delito, si lo hubiere.-

Art. 4º.- Todos los componentes de la Institución en cualquier momento y lugar de la provincia, podrán ejercer la jurisdicción territorial para la ejecución de actos propios de sus funciones de policía de seguridad y judicial, siempre que los mismos cumplan los demás requisitos exigidos por la Ley.-

Las divisiones administrativas que para el mejor desempeño de las funciones policiales, se determinan en esta Ley, Decretos y reglamentos policiales, serán meramente de orden interno.-

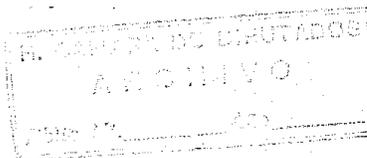
Art. 5º.- La norma del artículo anterior, será aplicable cuando no diera alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el procedimiento se realice, de modo excepcional, en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente para impartirla, en razón del cargo.

b) Que no hubiere, en el momento y lugar de la intervención, otro funcionario competente para actuar y en condiciones para hacerlo.

c) Que el personal interviniente, por razón del número u otra circunstancia, no satisfaga las necesidades del procedimiento. En estos casos, se estará en atención al pedido de colaboración inmediata, o circunstancias razonablemente indicadores de intervención necesaria.-

Art. 6º.- Los actos ejecutados por un empleado que no tuviese competencia en el lugar del procedimiento, siempre que tuviese facultad para realizarlo y reúna



los demás requisitos exigidos por la ley será valido para todos sus efectos.
 Lo expuesto no inhabilitara la acción disciplinaria que pudiera corresponder, cuando el interviniente hubiera violado el orden interno establecido.
 Art. 7º.- Cuando el personal de la policía Provincial, por la persecución inmediata de delincuente, o sospechado de delitos graves, deba penetrar en el territorio de otra provincia, o jurisdicción nacional, se ajustará las reglas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimientos aplicables o, a la falta de ella, las normas fijadas por convenciones y practicas policiales interjurisdiccionales. Ello siempre será comunicado a la policía del lugar, indicando las causas del procedimiento y sus resultados.-

**CAPITULO II
 FUNCION DE LA POLICIA DE SEGURIDAD**

Art. 8º.- La función de la policía de seguridad, consiste esencialmente en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito.-
 Art. 9º.- A los fines del artículo anterior, corresponde a la Policía Provincial:
 a) Prevenir y reprimir toda perturbación del ORDEN PUBLICO, garantizando especialmente la libertad, la tranquilidad de la población y la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque o amenaza.
 b) Proveer a la SEGURIDAD de los funcionarios y bienes del Estado.
 c) Asegurar la plena vigencia de los poderes de la Nación y la Provincia, el orden constitucional y el libre ejercicio de las instituciones políticas, previniendo y reprimiendo todo atentado o movimiento subversivo.
 d) Proveer la custodia policial del GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, adoptando por sí todas las medidas de seguridad que sean necesarias.
 e) Defender las personas y la propiedad amenazada de peligro eminente, en caso de incendio, inundación, explosión u otros estragos.
 f) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a PREVENIR EL DELITO y aplicar para tal fin los medios correspondientes.-
 g) Intervenir en la realización de las REUNIONES PUBLICAS, para mantener el orden y prevenir y reprimir el delito, incidentes, disturbios y manifestaciones prohibidas.
 h) Asegurar el orden de las elecciones nacionales, provinciales, y municipales y la custodia de los comicios, conforme a las respectivas disposiciones.
 i) Regular y controlar el TRANSITO público y aplicar las disposiciones que lo rigen. Adoptar transitorias, cuando circunstancias de orden y seguridad pública lo impongan.
 j) Intervenir mediante el control respectivo en la venta, tendencia, portación, transporte y demás actos que se relacionen con ARMAS y explosivos fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas. Otorgar permiso para la adquisición y portación de armas de uso civil, en los casos que la ley y reglamentos determinen.
 k) Ejercer la policía de seguridad de los MENORES especialmente en cuanto se refiere a su protección, impedir su vagancia, apartándolos de los lugares y compañías nocivos, reprimir todo acto atentatorio a su salud física y moral, en la forma que las leyes o edictos determinen. Concurrir a la acción social y educativa que en materia de minoridad ejerzan entidades públicas y privadas.
 l) Velar por las buenas costumbres en cuanto puedan ser afectado por los actos de escándalos públicos. Actuar en la medida de su competencia para impedir actividades que impliquen incitación o ejercicio de la prostitución en los lugares públicos o abiertos al público.-
 m) Vigilar las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para proteger la normalidad del acto y las buenas costumbres.-
 n) Recoger los supuestos DEMENTES que se encuentren en los lugares públicos y entregarlos a sus parientes, curadores o guardadores. Cuando carezcan de ellos, se enviarán a los establecimientos creados para su atención, dando intervención a la justicia. Detener a los supuestos DEMENTES cuando razones de peligrosidad así lo aconsejen y ponerlos a disposición de los funcionarios judiciales correspondientes y confiarlos preventivamente a los establecimientos mencionados.
 ñ) Recoger las cosas perdidas o abandonadas y proceder con ellas de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil y leyes complementarias en la materia. Proceder simultáneamente con los depósitos abandonados por los detenidos.
 o) Adoptar las medidas de seguridad en comercios abandonados por desaparición, fuga, supuesta demencia o fallecimiento del comerciante y dar intervención inmediata a la Justicia.
 p) Proteger a los desvalidos e INCAPACES, promoviendo la intervención de los organismos a quienes corresponda su asistencia social.
 q) Dictar las medidas preventivas y determinar la organización del servicio de lucha contra el fuego y otros estragos por sí, o por coordinadamente con las autoridades nacionales o provinciales competentes en la materia.
 r) Proveer servicios de "Policía adicional" dentro de su jurisdicción, en los casos y forma que determine la reglamentación.-

CAPITULO III

ATRIBUCIONES

Art. 10.- Para el ejercicio de la función de la policía de seguridad determinada en el presente capítulo, podrá:

a) Dictar reglamentaciones internas cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales e impartir órdenes, cuando el cumplimiento de las leyes así lo exija y en los casos que ellas determinen.
 b) Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medio de vida, en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. La demora o detención del causante no podrá prolongarse mas del tiempo indispensable para su identificación, averiguación del domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de 24 horas.
 c) Expedir Documentación Personal, Certificado de Antecedentes Personales y demás credenciales legales y/o reglamentariamente dispuestas.
 d) Vigilar, registrar y calificar a las personas habitualmente dedicadas a una actividad que la policía deba prevenir y reprimir.
 e) Inspeccionar con finalidad preventiva los vehículos en la vía pública, talleres, garajes públicos y locales de venta. Controlar conductores y pasajeros de los que se encuentren en circulación.
 f) Proponer al Poder Ejecutivo la sanción de edictos policiales, cuando fueren necesarios para ejecutar disposiciones legales, a fin de asegurar su aplicación, interpretación y conocimiento público.
 g) Fiscalizar el ejercicio de las actividades reglamentadas por edictos u Ordenanzas Municipales.
 h) A los fines de la regulación y control del tránsito público:
 1º. Asesorar en los estudios referidos a la preparación de las ordenanzas o disposiciones sobre el tránsito público.
 2º. Asesorar en los estudios previstos para la colocación de dispositivos de regulación del tránsito público.
 i) Inspeccionar hoteles, casas de hospedajes y establecimientos a fines y controlar el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas en cuanto interese a la función de policía de seguridad y en cumplimiento de los edictos u ordenanzas respectivas.
 j) Organizar registros de vecindad, conforme a la reglamentación respectiva.-
 Art. 11.- La policía de la Provincia es representante depositaria de la FUERZA PUBLICA en su jurisdicción, en tal calidad, le es privativo:
 a) Prestar el auxilio de las fuerzas públicas a las autoridades nacionales, provinciales y municipales, cuando sea requerido el cumplimiento de sus funciones.
 b) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario, mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en todo otro acto de legítimo ejercicio.-
 c) Asegurar la defensa oportuna de su persona, la de tercero o de su autoridad, para lo cual el agente esgrimirá sus armas, cuando fuere necesario.
 d) En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden o en la que participen personas con armas u objetos que puedan utilizarse para agredir. La fuerza será empleada después de desobedecimos los avisos reglamentarios.
 Art. 12.- Las facultades que resultan de los artículos precedente, no excluyen otras que, en materia de orden y seguridad públicas y prevención del delito sea imprescindible ejercer por motivos de interés general. Estas facultades se ejercerán mediante edictos, reglamentaciones y ordenes escritas, con las formalidades de estilo.-
**CAPITULO VI
 FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL**
 Art. 13.- El ejercicio de la función POLICIA JUDICIAL en el ámbito de su jurisdicción se realizará conforme a los deberes y atribuciones conferidos por el Código de Procedimiento Criminal, en cuya virtud se podrá:
 a) INVESTIGAR los delitos de competencia de los jueces de la provincia, practicar las diligencias necesarias para asegurar la prueba y determinar sus actores y partícipes, entregándolos a la justicia.
 b) PRESTAR el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las ordenes y resoluciones de la Administración de Justicia.
 c) COOPERAR con la justicia nacional o Provincial para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional.
 d) Realizar las PERICIAS que soliciten los jueces nacionales y provinciales, en los casos y formas que determinará la reglamentación. La designación judicial obrará como suficiente título habilitante.
 e) Proceder a la detención de personas contra las cuales exista auto de prisión u orden de detención o comparando distados por autoridad competente y ponerlo inmediatamente a disposición de la misma.
 f) Perseguir y detener a los PROFUGOS de la justicia o de policías nacionales, provinciales que fugaren dentro de su jurisdicción y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad respectiva.
 g) SECUESTRAR efectos provenientes de delitos e instrumentos utilizados para consumarlos.
 h) Organizar el archivo de ANTECEDENTES de procesados, contraventores e identificados, mediante legajos reservados y en las condiciones que los reglamentos determinen. Tales prontuarios en ningún caso serán entregados a otra autoridad. Sus constancias solo podrán ser informadas con carácter reservado a las autoridades que lo requieran en los casos y formas que establezca la reglamentación.
 Art. 14.- Las actuaciones sumariales se ajustarán a las prescripciones



establecidas por el Código Procesal Penal. El preventor dispondrá de la habilitación de días de entrega de actuaciones en relación con la distancia. Además, mientras el Juez no intervenga tendrá las siguientes Facultades:

- a) Recibir denuncias.
- b) Investigar los delitos de acción pública y los que dependan de instancias privadas en las condiciones que establezca el Código de Procedimientos.
- c) Impedir que los cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- d) Individualizar a los culpables y reunir las pruebas para dar base a la acusación.
- e) Cuidar que el cuerpo y los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifiquen hasta que llegue el Juez.
- f) Si hubiera peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares mediante inspecciones, planes, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconsejen la policía científica.
- g) Proceder a los allanamientos en las formas y condiciones que establezca el Código Procesal Penal.
- h) Si fuera indispensable ordenar la clausura del local en que se suponga, por vehementes indicios que se cometido un delito grave se procederá conforme a lo que establezca el Código Procesal Penal.
- i) Interrogar a los testigos bajo simple promesa de decir la verdad.
- j) Citar y aprehender al presunto culpable en los casos y formas autorizados por el Código Procesal Penal y disponer su incomunicación por un término máximo de (2) dos horas el que no podrá prolongarse por ningún motivo sin orden judicial.
- k) Recibir declaración al imputado en la forma y con las garantías que el Código Procesal Penal establece.

l) Usar de la fuerza pública en la medida de la necesidad.

Art. 15.- El preventor actuará como auxiliar de la justicia en los términos de la Ley Procesal, cuando el Juez se haga cargo de las actuaciones sumariales, no importando esa actuación una subordinación permanente tácita o expresa. Fuera de ese caso los requerimientos judiciales serán dirigidos a la dependencia policial correspondiente, por razones de organización.

Art. 16.- EL REGLAMENTO respectivo podrá disponer reglas de competencia y unificación de los procedimientos policiales, para la mejor aplicación de la ley procesal y de las normas emergentes de esta Ley Orgánica.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS FUNCIONES

Art. 17.- Las ACTUACIONES realizadas por los funcionarios de la Policía de la Provincia, en cumplimiento de obligación legal u orden de autoridad competente, serán válidas y merecerán plena fe, sin requerir ratificaciones mientras no se declaren nulas por vía legítima. En cuanto a las actuaciones relacionadas con la función de policía judicial deberá estarse a lo establecido por el Código Procesal Penal.

Art. 18.- Se requerirá de los jueces competentes, autorización para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas y secuestros.

La autorización judicial no será necesaria si el procedimiento debe realizarse en establecimientos públicos, negocios, locales, centro de reunión o recreos, aun cuando tenga carácter de persona jurídica, además lugares abiertos al público, establecimientos industriales y rurales, sin mas excepción que las dependencias privadas de sus propietarios, entendiéndose por tales, toda habilitación o recinto destinado a vivienda, como así también las oficinas de la dirección o administración.

Art. 19.- La Policía de la Provincia, a fin de facilitar el TRANSPORTE de su personal y asegurar sus comunicaciones en el cumplimiento de los actos propios de la función, podrá celebrar convenios con entidades prestarias de los servicios, cualquiera sea su naturaleza a efectos de la utilización sin cargo de los medios a que se alude.

Art. 20.- La Policía de la Provincia, no podrá ser utilizada con fines políticos partidarios, ni aplicada a funciones que no estén establecidas en esta Ley. Las ordenes o directivas que contravengan esas normas autorizarán la desobediencia.

CAPITULO VI

COORDINACION CON OTRAS POLICIAS

Art. 21.- A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, los funcionarios de la Policía de la Provincia, podrá actuar supletoriamente en hechos ocurridos en las jurisdicciones territoriales de otras policías que corresponden específicamente a la competencia de estas y en ausencia de las mismas.

Art. 22.- La Policía de la Provincia, podrá:

- a) Realizar convenios con las demás policías nacionales y provinciales, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua para facilitar la actuación policial.
- b) Mantener relaciones con policías extranjeras, con fines de cooperación y coordinación internacional, para la persecución de la delincuencia y en especial las que se refieran a tratantes de blancas y niños, traficantes de estupefacientes, contrabandistas y falsificadores de monedas.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 23.- Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de la provincia, para el uso de la Institución y su personal, como también las

características y distintivos de sus vehículos y equipos, son exclusivos y no podrán ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada. Ningún organismo administrativo, Provincial o municipal, podrá utilizar la denominación de "Policía" en su excepción institucional, comprensiva del ejercicio del poder de la Policía de seguridad, ni dotar a su personal de armamento para uso público, ni utilizar grados de jerarquía policial, sin mas excepción que los comunes con la jerarquía administrativa y que no introduzcan a confusión.

Art. 24.- Queda prohibido el uso de la denominación Policía de la Provincia en toda publicación particular así mismo el empleado de dicha expresión en menciónar textos, de revistas, folletos, diarios y credenciales o cualquier tipo de documentación emanados de personas o entidades privadas en forma tal que pudieran dar lugar a confusión en el sentido de pertenecer a la Policía de la Provincia o ser expedidos por la Institución; En caso de infracción se procederá al secuestro de los elementos, siendo la autoridad de aplicación de la Policía de la Provincia y acordándosele, al o los afectados, el recurso jerárquico.

TITULO II

ORGANIZACION POLICIAL

CAPITULO I

ORGANIZACION Y MEDIOS

Art. 25.- La Policía Provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados a las partidas (individuales y globales) de la LEY DE PRESUPUESTO.

A tal fin, anualmente, la Jefatura de la Policía será consultada sobre sus necesidades institucionales, para el siguiente ejercicio financiero.

Las observaciones que formulemos los organismos técnico del Ministerio correspondiente y las postergaciones impuestas a la programación policial, por cualquier causa, se informará a la Jefatura de Policía oportunamente, para las reclamaciones a que hubiere lugar.

Art. 26.- Los RECURSOS HUMANOS asignados a la Policía Provincial, se desdoblán en los siguientes agrupamientos Primarios:

- a) Personal POLICIAL
- b) Personal CIVIL (Profesional, técnico, administrativo, de maestranza y de servicio)

Art. 27.- Los efectivos del personal CIVIL, no excederán de las necesidades impuestas por las actividades que no correspondan específicamente al personal policial, conforme a esta Ley y las disposiciones complementarias de las mismas.

El personal civil, por ninguna causa ejercerá cargos de comando policial, conforme a esta ley y las disposiciones complementarias de las mismas.

El personal civil por ninguna causa ejercerá cargos de comando policial. Solo será llamado a ejercer cargos o funciones afines con su especialización o categoría Administrativa.

CAPITULO II

COMANDO SUPERIOR DE LA POLICIA

Art. 28.- El comando Superior de la Policía Provincial, será ejercido por un funcionario designado por el P. E. con el cargo de JEFE DE POLICIA. Tendrá su asiento en la Ciudad Capital de la Provincia.

Art. 29.- Corresponderá al Jefe de Policía, conducir operativa y administrativamente la Institución y ejercer la misma, ante otras autoridades.

Art. 30.- Corresponderá al Jefe de Policía, las siguientes funciones:

- a) Proveer a la organización y control de los servicios de la Institución.
- b) Proponer al P. E. los nombramientos y asensos del personal policial y civil de la policía Provincial.
- c) Asignar destino al personal policial y civil y disponer los pasos interdivisionales, traslados y permutas solicitadas.
- d) Acordar las licencias del personal policial y civil conforme a las normas reglamentarias.
- e) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación.

f) Conferir los premios policiales instituidos y recomendar a la consideración del personal, los hechos que fueren calificables como merito extraordinario.

g) Ejercer las atribuciones que las Leyes y reglamentaciones le asignan, en cuanto a la intervención de fondos y al régimen financiero de la Institución.

h) Modificar las normas reglamentarias internas, para mejorar los servicios, cuando la medida se encuentre dentro de sus facultades administrativas.

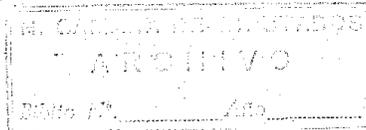
i) Propiciar ante el P. E. la sanción de los decretos pertinentes para modificar normas de los "Reglamentos Generales" adaptándolos a la evolución institucional.

j) Propiciar también ante el P. E. las reformas de los reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismo y unidades de la Policía Provincial.

k) Adoptar decisiones y gestionar del P. E. cuando excedan de sus facultades, las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y de la situación del personal.

Art. 31.- Para el cumplimiento de los fines indicados precedentemente, el Jefe de Policía de la Provincia, contará con las Asesorías necesarias y será secundado por un Sub- Jefe de Policía y una organización de Estado Mayor (Plana Mayor de Policía).

Art. 32.- El cargo de Subjefe de Policía será ejercido por un funcionario que



designará y podrá remover el Poder Ejecutivo y tendrá su asiento en la Capital de la Provincia.

Serán sus funciones:

- a) Colaborar con el Jefe de Policía y reemplazarlo, con sus derechos y obligaciones, en los casos de ausencia.
- b) Presidir el tribunal Disciplinario para Oficiales Superiores y Jefes de la Institución, rubricando sus dictámenes.
- c) Presidir la Junta de Calificación para asensos de Oficiales Superiores y Jefes de la Institución.
- d) Proponer formalmente el cambio de destino, fundado en "razones de servicio", conforme a los estudios realizados, con intervención del Departamento Personal.
- e) Intervenir en las Comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal.
- f) Ejercer la Jefatura de la Plana Mayor Policial, con las funciones que se determinará el reglamento Orgánico de la misma.

**CAPITULO III
ASESORIA DE LA JEFATURA DE POLICIA**

Art. 33.- Directamente del Jefe de Policía, dependerán equipos de apoyo técnico permanente, con los siguientes denominaciones:

- a) ASESORIA LETRADA.
- b) ADMINISTRACION.
- c) RELACIONES POLICIALES.

Art. 34.- Corresponderá a la ASESORIA LETRADA, las funciones de asesoramiento jurídico de la Jefatura de Policía y la Plana Mayor Policial. También interviene en la defensa letrada del personal policial que fuera objeto de acusaciones o sospechas por actos ocurridos con motivo del servicio, en proceso substanciados ante los Tribunales con asiento en la Capital de la Provincia.

Art. 35.- Corresponderá a la Dirección ADMINISTRACION, las funciones de asesoramiento técnico financiero, para la preparación de operaciones, proposiciones, planes o informes, a ejecución de la contabilidad financiera, incluyendo la parte fiscal, la recepción de depósitos, extracciones de fondos asignados y certificación de las disponibilidades, la programación y control de ejecución del presupuesto, la liquidación y pago de haberes y por gastos de funcionamiento e inversiones autorizadas por las leyes de contabilidad y sus respectivas rendiciones de cuentas.

A tal efecto, su personal de profesionales y técnicos, se agrupará en las dependencias denominadas: CONTADURIA Y TESORERIA de la Policía Provincial.

Art. 36.- Corresponderá al Departamento de RELACIONES POLICIALES: Crear, asegurar, robustecer y difundir la imagen de la Institución y sus integrantes, favorablemente el cumplimiento de sus misiones. Su personal y medios se agruparán en las siguientes dependencias: PLANEAMIENTO Y PRENSA Y DIFUSION.

Art. 37.- Una SECRETARIA GENERAL tendrá a su cargo las funciones burocráticas ordenadas por la Jefatura de Policía (mecanografiado, traducciones, impresión y duplicación de documentos y otros fines) y las que se consignan en las dependencias que la integran.

Art. 38.- El Jefe de la División Secretaría General será un funcionario que el Poder Ejecutivo designará y podrá remover. Tendrá a su cargo la dirección y control de las tareas que se realicen en las siguientes dependencias:

a) MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS: a cargo de la recepción, control, registros de identificación y movimientos internos y salidas de la correspondencia.

b) Oficina de DISPOSICIONES Y TRAMITES: a cargo de la tramitación de expedientes elevados a la Jefatura de Policía y la redacción, impresión y distribución de la ORDEN DEL DIA de la Institución.

Ordenes Generales (del Jefe de Policía) y la impresión y distribución de Circulares Generales (transcripción de legislación y disposiciones generales de carácter permanente). También el registro, impresión y notificación de las DISPOSICIONES de la Jefatura de Policía.

c) Oficina de TRADUCCIONES: a cargo de las tareas que se deducen de su denominación.

d) Servicio de BIBLIOTECA GENERAL: a cargo de la recepción, registro, custodia o información sobre el material bibliográfico y hemeroteca integrante de la misma.

e) ARCHIVO GENERAL DE POLICIA a cargo del ordenamiento y custodia de documentación elevada por los organismos y unidades dentro de los plazos establecidos e información formal de su contenido.

Art. 39.- Mediante la reunión, calificación y acondicionamiento de armas y otros instrumentos utilizados en los delitos fotografías de suceso, reconstrucción, locales y personas: maquetas, planos y dibujos, se ira formando un MUSEO DE POLICIA.

El Museo de Policía será agregado al Departamento de Relaciones Policiales, como integrante del mismo y agrupará sus elementos del modo siguiente:

- a) OPLOTECA.
- b) Sala de CRIMINALISTICA.
- c) Sala HISTORICO POLICIAL.

Art. 40.- Los "REGLAMENTOS INTERNOS" aprobados por disposiciones de

la Jefatura de Policía, determinarán los detalles de la organización y funcionamiento de todas las dependencias mencionadas en este capítulo.

**CAPITULO IV
PLANA MAYOR POLICIAL**

Art. 41.- La Plana Mayor Policial será el organismo de planeamiento, control y coordinación de todas las actividades policiales que se desarrollen en la provincia. Además, conforme se determinará en el "Reglamento Orgánico de la PLANA MAYOR POLICIAL (R. O. P. M. P), algunas de sus dependencias ejecutarán funciones auxiliares y de apoyo técnico.

Art. 42.- El Jefe de Policía y la P. M. P. constituirán una sola entidad policial, con el único propósito: asegurar la oportuna y eficiente intervención de los recursos de la Institución en todos los asuntos que las leyes, decretos y disposiciones vigentes asignan a su competencia.

La P. M. P. M. se organizará para que cumpla estos objetivos, proporcionando al Jefe de Policía, la colaboración mas efectiva, para ello, la disciplina de sus integrantes no obstaculizará su franqueza intelectual.

Art. 43.- Por aplicación de los principios de extensión del control posible y agrupamiento de las actividades compatible e interrelacionadas, la P. M. P., se organizará del modo siguiente:

- a) Jefe de la PLANA MAYOR POLICIAL.
- b) Departamento PERSONAL (D. 1).
- c) Departamento INFORMACIONES POLICIALES (D. 2).
- d) Departamento OPERACIONES POLICIALES (D. 3).
- e) Departamento LOGISTICA (D. 4).
- f) Departamento JUDICIAL (D. 5).

Art. 44.- El cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO de la P. M. P., será ejercido por un oficial con la Jerarquía de Comisario Mayor, solo confiere autoridad respecto del personal integrante de su dependencia.

Unicamente podrá impartir órdenes a las autoridades operativas -y las subordinadas a sus comandos- en nombre del Jefe de Policía, sobre asuntos del departamento a su cargo y conforme a las normas que este haya establecido.

Art. 45.- El departamento PERSONAL (D. 1) tendrá responsabilidades sobre todos los asuntos relacionados con los integrantes de la Policía Provincial, como individuos. Son de su competencia: El planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación del reclutamiento, régimen disciplinario, regímenes de calificaciones, promociones, licencias y cambio destino, formación y perfeccionamiento profesional, bajas y servicios sociales de la Institución.

Art. 46.- Para cumplir las funciones mencionadas precedentemente, el D. 1., se organizará del modo siguiente:

- a) ADMINISTRACION DE PERSONAL.
- b) INSTRUCCION Y EDUCACION.
- c) SERVICIOS SOCIALES.

Art. 47.- EL DEPARTAMENTO DE INFORMACIONES POLICIALES (D. 2) será organizado del modo siguiente:

- a) INVESTIGACIONES DE INFORMACIONES.
- b) REUNION
- c) PLANES E INSTRUCCION.
- d) CENTRAL.

Art. 48.- El "Reglamento del Departamento de INVESTIGACIONES POLICIALES (R. D. I. P.), establecerá los detalles de organización de las dependencias del D. 2 y las funciones correspondientes a las mismas. El mismo tendrá carácter "Reservado".

Art. 49.- El Departamento OPERACIONES POLICIALES (D. 3) tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las operaciones policiales de seguridad y los servicios auxiliares y complementarios de la misma, incluidos los del tránsito, bomberos y de protección de menores.

Art. 50.- A los fines indicados el D. 3. se organizará con las siguientes dependencias:

- a) OPERACIONES ESPECIALES.
- b) TRANSITO.
- c) COMUNICACIONES.
- d) BOMBEROS.
- e) ASUNTOS JUVENILES.

Art. 51.- El Departamento de LOGISTICA (D. 4), tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de abastecimiento, mantenimiento, racionamiento, construcciones, control patrimonial y otras a fines que determinará el "Reglamento del Departamento LOGISTICA" (R. D. L.).

Art. 52.- Para el cumplimiento de las funciones de su competencia el D. 4 se organizará del modo siguiente:

- a) ARMAMENTO Y EQUIPOS.
- b) TRANSPORTES.
- c) INTENDENCIA.
- d) EDIFICACION E INSTALACIONES FIJAS.
- e) CONTROL PATRIMONIAL.

Art. 53.- El Departamento JUDICIAL (D. 5.) tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las tareas de policía judi-

